



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa
 Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I - Quito, Miércoles 22 de Enero de 2003 - N° 5

DR. JORGE A. MOREJON MARTÍNEZ
 DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
 Dirección: Telf. 2901 - 629 - Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
 Distribución (Almacén): 2453 - 096 - Mañosea N° 201 y Av. 10 de Agosto
 Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque - Telf. 2527 -107
 Suscripción anual: US\$ 200 — Impreso en Editora Nacional

3.200 ejemplares 40 páginas Valor US\$ 0.70

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
DECRETOS:		Cantón Santa Elena: Que reforma a la Ordenanza del avalúo de predios urbanos para el quinquenio 2003-2007 35	
3410 Expídese el texto unificado de la principal legislación secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas.....	1	Cantón Baños de Agua Santa: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos ..	38
3561 Declárase el bienio 2003 y 2004 como período conmemorativo del tricentenario del natalicio de Pedro Vicente Maldonado	30	Gobierno Municipal de San Pedro de Pimampiro: Que establece el cobro de la tasa por el servicio de recolección de basura, desechos sólidos y aseo público.....	39
3586 Adhiérese el Ecuador al "Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974"	30		
ACUERDOS:		N°3410	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		Gustavo Noboa Bejarano PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA	
138 Reconócese y acredítase guardaparques comunitarios de la Nacionalidad Cofán	31	Considerando:	
141 Declárase la creación del Área Nacional de Recreación Parque-Lago, ubicada en la zona de Chongón Colonche, cantón Guayaquil, provincia del Guayas.....	32	Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2824, publicado en el Registro Oficial No. 623 de 22 de julio de 2002 se conformó la Comisión Jurídica de Depuración Normativa, orientada a impulsar el logro de la seguridad jurídica del país;	
142 Declárase como "Reserva de Producción de Fauna", a la superficie de 3.700 hectáreas del área de bosque de mangle, espejo de agua de esteros y canales naturales de áreas salinas denominada "Reserva de Producción de Fauna - Manglares El Salado"	33	Que el establecimiento de textos unificados de legislación secundaria contribuirá a la seguridad jurídica del país en la medida en que tanto el sector público cuanto los administrados sabrán con exactitud la normatividad vigente en	

cada materia, la misma que de forma previa a su expedición ha sido sometida a un análisis y actualización, eliminando aquellas disposiciones anacrónicas o inconstitucionales, así como simplificando aquellos trámites y suprimiendo la intervención de funcionarios que, en virtud de la eliminación progresiva de competencias generales y específicas previstas en la ley, se tornaba innecesaria;

Que la Comisión Jurídica de Depuración Normativa, cumpliendo con los fines que le fueron impuestos, ha elaborado y recomendado la expedición del presente decreto ejecutivo que unifica y compila la principal legislación secundaria referente al Ministerio de Economía y Finanzas, para facilitar a los ciudadanos el acceso a la normativa requerida; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 171 de la Constitución Política de la República y el literal f) del Art. 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Expedir el texto unificado de la principal legislación secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas.

LIBRO I

REGLAMENTO DE OPERACIONES DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y EXTERNA DEL GOBIERNO NACIONAL Y DEMÁS ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO

TÍTULO I

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efecto de las operaciones de endeudamiento público, los términos aquí mencionados tendrán las siguientes definiciones:

AMORTIZACIÓN.- Constituye el reembolso gradual que efectúa el prestatario para pagar la deuda pendiente.

CANJE O CONVERSIÓN DE DEUDA POR PROYECTOS.- Es el mecanismo acordado entre la República del Ecuador y un acreedor para disminuir o extinguir deuda a cambio de ejecutar determinados proyectos de orden social, ambiental o de otra naturaleza.

COMPENSACIÓN.- Extinción de obligaciones recíprocas, correlacionadas y vencidas entre dos entidades u organismos del sector público, inclusive las del Gobierno Central.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.- Aquella que se paga al prestamista por la administración del crédito.

COMISIÓN DE COMPROMISO.- Aquella que se paga al prestamista sobre los saldos no desembolsados del préstamo.

CONCESIONALIDAD.- Característica del crédito que se mide en función de las ventajas financieras del mismo, la cual será calificada por la Subsecretaría de Crédito Público, sobre la base de la fórmula establecida por el Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento BIRF sobre este tema, o mecanismos similares.

CONSOLIDACIÓN.- Constituye la determinación de una deuda flotante que se convierte en fija.

CONTRATO DE CRÉDITO DE GOBIERNO A GOBIERNO.- Es aquel en el que intervienen en su suscripción directamente los representantes de los gobiernos del Prestamista y del Prestatario o el representante del Gobierno del Prestamista con el representante de una entidad u organismo del sector público dentro del marco de un protocolo, acuerdo marco o línea de crédito previamente acordada entre ese gobierno y el del país al que pertenece la entidad u organismo.

CONTRATO DE CRÉDITO CON ORGANISMOS MULTILATERALES.- Es aquel en el que intervienen en su suscripción un organismo multilateral de crédito legalmente reconocido y la República del Ecuador o una entidad u organismo del sector público.

CONTRATO DE CRÉDITO DE PROVEEDOR.- Aquel mediante el cual una persona se obliga a financiar directamente un contrato con el Gobierno Nacional o con las entidades u organismos del sector público, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y/o prestación de servicios a ser ejecutado por aquella persona.

CONTRATO DE CRÉDITO COMERCIAL.- Es aquel en el que intervienen en su suscripción la República del Ecuador o una entidad u organismo del sector público y una entidad financiera pública o privada, para financiar un proyecto de inversión, calificado como prioritario por el organismo competente.

CONTRATO COMERCIAL.- Es el contrato de ejecución de obras, adquisición de bienes y/o prestación de servicios que se financia, total o parcialmente, con recursos provenientes del crédito interno o externo.

CONVENIO SUBSIDIARIO.- Es el convenio por el cual la República del Ecuador transfiere al organismo ejecutor los recursos y las responsabilidades establecidas en un contrato de crédito interno o externo.

COSTO FINANCIERO.- Pago que está obligado a cancelar el prestatario por un contrato de crédito, de mutuo o de financiamiento, que incluye la totalidad de los costos financieros, como el interés, las comisiones de administración, compromiso, prima de seguro de crédito, etc.

CRÉDITO PÚBLICO.- Es la capacidad que tiene la República del Ecuador para captar financiamiento, a través de cualquier mecanismo, con el objeto de realizar inversiones.

DEUDA PÚBLICA.- En sentido amplio, constituye el endeudamiento que resulta de las operaciones de crédito público que ejecuta el Gobierno Nacional y demás entidades y organismos del sector público.

DEUDA PÚBLICA INTERNA.- Es aquella que se genera, registra como tal y se cancela dentro del territorio nacional, es decir, que los recursos que obtiene el beneficiario del endeudamiento surgen de la economía nacional.

DEUDA PUBLICA EXTERNA.- Es aquella contraída con otro Estado, organismo internacional o con cualquier otra persona extranjera, que provee de recursos externos, para financiar proyectos de inversión.

DEUDA FLOTANTE.- Está constituida por las obligaciones generadas y no pagadas en el ejercicio fiscal anterior.

DESEMBOLSOS.- Es el monto total o parcial de un crédito que ha sido recibido por el prestatario.

DICTAMEN.- Constituye un simple acto de la administración que se caracteriza por ser indelegable, preparatorio e irrevocable.

GARANTÍA.- Constituye el afianzamiento u obligación accesoria contraída por parte del Gobierno Central respecto de una obligación principal adquirida, dentro del marco de la ley, por una entidad u organismo del sector público, emitida dentro o fuera del territorio nacional, bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y el presente reglamento.

INFORME DE PRIORIDAD.- Es aquel que le corresponde emitir a la Oficina de Planificación ODEPLAN, tratándose de contratos del Gobierno Central y a la propia entidad si se trata de gobiernos seccionales, respecto al proyecto a ejecutarse con los recursos de una operación que genere deuda pública.

INTERÉS.- Cantidad que paga un prestatario a un prestamista, calculada en términos de capital a una tasa estipulada por un período de tiempo.

NOVACIÓN.- Es un modo de extinguir obligaciones, que consiste en la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la que, en consecuencia, queda extinguida.

ORGANISMO EJECUTOR.- Constituye la entidad u organismo del sector público responsable de la suscripción del contrato comercial (obras, bienes y/o servicios) financiado con recursos provenientes del crédito interno o externo.

PERIODO DE GRACIA.- Período de tiempo que se concede a un prestatario, comprendido entre el momento del otorgamiento del crédito y la fecha de la primera amortización.

PRESTAMISTA O FINANCIADOR.- Persona nacional o extranjera que presta dinero o se compromete a ejecutar obras, proveer bienes o prestar servicios, que impliquen costos financieros, a cambio de su pago futuro.

PRESTATARIO O FINANCIADO.- Es la calidad que tiene el Gobierno Central o las entidades u organismos del sector público, cuando recibe dinero, bienes y/o servicios del prestamista, con cargo a su pago futuro.

SERVICIO DE LA DEUDA.- Pago del capital, intereses y otros costos financieros que realiza el prestatario para cancelar la obligación de crédito contraída.

TITULO II

PRINCIPIOS GENERALES DE LA DEUDA PUBLICA

ARTICULO 1.- Competencia.- Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, la formulación, coordinación y ejecución de la política general de endeudamiento externo, guardando la debida coordinación con los demás aspectos de la política fiscal, económica y de desarrollo del país.

La República del Ecuador, previo el trámite de ley respectivo, podrá contratar créditos internos o externos para ejecutar, mediante convenio, las inversiones necesarias a favor de gobiernos seccionales y/o entidades de desarrollo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9, inciso cuarto de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal.

ARTICULO 2.- Atribuciones de la Subsecretaría de Crédito Público dentro del marco de la deuda pública.- En relación a la deuda pública, son funciones de la Subsecretaría de Crédito Público, las siguientes:

- a) Asesorar al Ministro de Economía y Finanzas en la formulación de las políticas de endeudamiento público, a fin de que guarden la debida coordinación con la política fiscal y de desarrollo del país;
- b) Brindar el asesoramiento que requieran las diversas instituciones del sector público, en todos los aspectos relacionados con el financiamiento interno y externo;
- c) Establecer en forma trimestral los límites, parámetros y requisitos mínimos de endeudamiento público que serán puestos en conocimiento del Ministro de Economía y Finanzas;
- d) Establecer parámetros que permitan aplicar una política de reducción permanente de la deuda pública de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal;
- e) Coordinar los aspectos metodológicos y de cifras del endeudamiento público con el Banco Central del Ecuador;
- f) Mantener actualizado un banco de datos en línea con el Banco Central del Ecuador, que contenga información a nivel mundial sobre las fuentes de financiamiento de que podría disponer el sector público;
- g) Proponer al Ministro de Economía y Finanzas las mejores alternativas de financiamiento para la ejecución de proyectos de inversión;
- h) Participar-conjuntamente con la Subsecretaría Jurídica y de Inversión Pública, en la negociación del endeudamiento público que gestione el Gobierno Central;
- i) Emitir los informes de ley respectivos;
- j) Analizar y evaluar los términos y condiciones de las consolidaciones y refinanciamientos, diseñar los programas de conversión de la deuda pública externa, y presentar a consideración del Ministro de Economía y Finanzas los informes relativos al tema, con las recomendaciones respectivas;

- k) Analizar las condiciones del mercado financiero nacional e internacional y presentar informes trimestrales al Ministro de Economía y Finanzas;
- 1) Analizar las causas que originan el retraso en hacer efectivo los desembolsos y los costos financieros que se derivan del mismo, así como recomendar medidas para agilizar la utilización de recursos externos contratados y no desembolsados y presentar informes sobre los casos específicos que se presenten, cuantificando los costos y recomendando las medidas correctivas a tomarse;
- m) Efectuar el análisis y el seguimiento de la deuda externa privada y presentar informes periódicos al Ministro de Economía y Finanzas;
- n) Presentar al Ministro de Economía y Finanzas, informes trimestrales sobre la estructura de pasivos del país generada en el endeudamiento público;
- o) Analizar frente a otras alternativas, dentro del proceso de negociación del crédito, las condiciones financieras propuestas por el prestamista, especialmente las relacionadas con la amortización, plazo, período de gracia, intereses, comisiones, etc., y determinar la conveniencia de la contratación; y,
- p) Las demás que le sean asignadas.

TITULO III

DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA

ARTICULO 3.- Alcance.- La deuda pública interna comprende las deudas provenientes de los contratos de mutuo o de financiamiento, las emisiones de bonos y otros títulos valores, las garantías, los convenios de novación o de consolidación de obligaciones y la deuda flotante.

Para el endeudamiento interno, deberá cumplirse con los requisitos determinados en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, sin perjuicio de que se observen las exigencias adicionales previstas por otras normas legales.

ARTICULO 4.- Destino.- Los recursos que provengan de los contratos de deuda pública interna se invertirán exclusivamente de la manera y en los objetivos ordenados por las normas legales y reglamentarias respectivas, y en concordancia con el respectivo presupuesto.

ARTICULO 5.- Recursos para el pago.- No se autorizará el endeudamiento del Gobierno Nacional ni de las entidades y organismos del sector público, cuando de los estudios realizados por la Subsecretaría de Crédito Público, se establezca que no existirán recursos suficientes que aseguren el servicio de la deuda respectiva.

Sección I

DE LOS CONTRATOS DE CRÉDITO, DE MUTUO O DE FINANCIAMIENTO

ARTICULO 6.- Negociación.- La negociación y el trámite de los contratos de crédito, de mutuo o financiamiento que tengan por objeto financiar la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios por parte de las entidades y

organismos que conforman el Gobierno Central, será de responsabilidad privativa del Ministerio de Economía y Finanzas, previa solicitud motivada de la entidad u organismo ejecutor y/o beneficiario del proyecto.

El diseño, aprobación y ejecución del proyecto de inversión a ejecutarse con recursos provenientes de aquellos, será de responsabilidad exclusiva de la entidad u organismo ejecutor y/o beneficiario.

ARTICULO 7.- Solicitud de dictamen y autorización.- Las entidades y organismos del sector público que no forman parte del Gobierno Central, previo a la instrumentación del endeudamiento, deberán justificar el cumplimiento de las diferentes exigencias legales y contar con la calificación de prioridad del órgano competente, y con los dictámenes favorables del Procurador General del Estado, Directorio del Banco Central del Ecuador y del Ministerio de Economía y Finanzas, así como con la autorización de éste, para lo cual adjuntará toda la información necesaria respecto al proyecto o proyectos de inversión a ejecutarse, incluido el informe de prioridad, las condiciones financieras referenciales del crédito, así como la documentación y estados financieros que sean requeridos.

ARTICULO 8.- Contratos modificatorios.- El Ministro de Economía y Finanzas aprobará o rechazará las modificaciones que se propongan a los contratos de crédito, cuando éstos tengan por objeto el aumento de capital o de las tasas de interés, la reducción o ampliación del período de gracia, del plazo total del préstamo, o sustitución de las garantías o el cambio sustancial del objeto del préstamo.

Sección II

DE LAS GARANTÍAS

ARTICULO 9.- Autorización.- El Gobierno Central podrá otorgar garantías para la obtención de créditos contraídos por las entidades y organismos que conforman el sector público y que no son parte del Gobierno Central, exclusivamente para obras de infraestructura básica. En forma previa al otorgamiento de la garantía, la Subsecretaría de Crédito Público deberá verificar el cumplimiento de los requisitos para el endeudamiento previstos en la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, así como se deberán establecer los mecanismos necesarios para la restitución de los valores que el Gobierno Central pudiera llegar a tener que pagar en los casos de incumplimiento.

En ningún caso el Gobierno Central podrá otorgar garantías a entidades y organismos del sector público que hayan incurrido en mora en el pago de obligaciones de crédito interno, cuenten o no éstas con la garantía del Estado Ecuatoriano.

ARTICULO 10.- Informe.- Corresponde a las subsecretarías de Crédito Público y de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, elaborar los respectivos informes para el Ministro de Economía y Finanzas en los que se harán constar fundamentalmente, entre otras que sean del caso y en lo que corresponda a cada Subsecretaría: el resumen del proyecto a ser garantizado, las condiciones financieras del crédito, capacidad de endeudamiento y de pago, el efecto de la garantía sobre la balanza de pagos y el impacto sobre el Presupuesto General del Estado, las conclusiones y recomendaciones.

ARTICULO 11.- Resolución.- El Ministro de Economía y Finanzas, en base a los informes respectivos emitirá la resolución pertinente autorizando o negando la concesión de las garantías determinadas en el presente reglamento.

Sección III

DE LA NOVACIÓN

ARTICULO 12.- La novación, como forma de extinguir obligaciones, que se efectúe entre el Gobierno Nacional y las demás entidades y organismos del sector público puede efectuarse de tres modos:

1.- Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo deudor o acreedor.

2.- Contrayendo la entidad deudora nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole libre de la obligación primitiva el primer acreedor.

3.- Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo que, en consecuencia, queda libre.

El deudor solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas la aprobación referida en el artículo 143 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, para lo cual deberá adjuntar los documentos requeridos por el aludido Ministerio.

ARTICULO 13.- Informe.- Corresponde a la Subsecretaría de Crédito Público elaborar el respectivo informe para el Ministro de Economía y Finanzas, en el que se hará constar, fundamentalmente, para el primer modo de novar, las condiciones financieras de la nueva obligación que se contrae, para el tercer modo de novar, el análisis financiero de la nueva entidad deudora así como su capacidad de endeudamiento, el efecto de la obligación que se contrae sobre la balanza de pagos y el impacto sobre el Presupuesto General del Estado y las conclusiones y recomendaciones.

ARTICULO 14.- Resolución.- El Ministro de Economía y Finanzas, en base al informe respectivo, emitirá la resolución pertinente autorizando o negando la novación del crédito respectivo.

Sección IV

DE LA CONSOLIDACIÓN DE OBLIGACIONES Y DE LA DEUDA FLOTANTE LEGALMENTE ESTABLECIDA

ARTICULO 15.- La consolidación de la deuda pública interna flotante será autorizada por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe del Subsecretario de Crédito Público.

Sección V

DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES DEL ESTADO Y DEL CONTENIDO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE EMISIÓN

ARTICULO 16.- Todo trámite de emisión de bonos o de títulos valores del Gobierno Nacional, o de las demás instituciones del sector público, estará a cargo, en forma exclusiva, del Ministerio de Economía y Finanzas, sujetándose a las disposiciones de la ley, salvo los casos exceptuados por la ley.

ARTICULO 17.- Las entidades y organismos del sector público que van a emitir bonos o títulos valores, deberán presentar en forma previa al Ministerio de Economía y Finanzas una solicitud pidiendo la autorización para la emisión, solicitud que contendrá la correspondiente exposición de motivos, la demostración de la capacidad de endeudamiento, la forma de amortización y pago, el objeto de la emisión y los demás datos económicos, legales y financieros que el Ministerio requiera.

ARTICULO 18.- El Ministerio de Economía y Finanzas remitirá la solicitud de dictámenes a la Procuraduría General del Estado, al Directorio del Banco Central del Ecuador y a la Oficina de Planificación de la Presidencia de la República, adjuntando toda la documentación referida a la emisión de títulos valores, así como el informe técnico financiero de la Subsecretaría de Crédito Público que contenga el análisis respectivo con sus conclusiones y recomendaciones. Sin tales dictámenes, o si alguno de ellos es desfavorable, no podrá procederse a emisión alguna.

Una vez que se hayan emitido los dictámenes anteriores, el Ministro de Economía y Finanzas dictaminará y aprobará favorable o desfavorablemente una emisión de títulos valores, previo informe de la Subsecretaría de Crédito Público, que contenga el análisis y recomendaciones en uno u otro sentido. Seguidamente, y de aprobar la emisión, dispondrá que la entidad interesada expida y tramite el decreto ejecutivo, la ordenanza o resolución correspondiente, según el caso.

ARTICULO 19.- Una vez que haya sido legalmente autorizada la emisión, mediante decreto ejecutivo, ordenanza o resolución, según el caso, se procederá a elaborar la escritura pública que contendrá obligatoriamente los siguientes requisitos:

- a) Cuando se trate de bonos emitidos por el Gobierno Nacional intervendrán en ella el Ministro de Economía y Finanzas y el Gerente General del Banco Central del Ecuador;
- b) Si se trata de otras instituciones del sector público intervendrán el o los representantes legales de la entidad respectiva y el Gerente General del Banco Central del Ecuador;
- c) En la escritura pública de emisión, a más de las solemnidades de fondo y de forma establecidas en el Código Civil para su otorgamiento, se hará constar la declaración de que en virtud de la correspondiente autorización legal, la entidad emisora, cuyo nombre será expresado con claridad, procede a emitir los bonos u otros títulos valores, consignándose estos particulares: valor total de la emisión, plazo, valor de los títulos, determinación de la serie, numeración que se hubiere establecido, número de cupones que contiene cada título por capital y/o por intereses, con indicación clara de las fechas de su vencimiento, la designación de las rentas, asignaciones o partidas presupuestarias destinadas a la amortización de los títulos y sus intereses; y,
- d) En la escritura de emisión se agregarán, como documentos habilitantes, el decreto ejecutivo, la ordenanza o resolución pertinente y la resolución del Ministro de Economía y Finanzas que apruebe la emisión de los títulos, así como los dictámenes del Procurador General del Estado, del Directorio del Banco Central del Ecuador, del Ministro de Economía y Finanzas y de la Oficina de

Planificación de la Presidencia de la República, las tablas de amortización, los nombramientos de los representantes legales de las instituciones que comparecen a la celebración de la Escritura, y la parte pertinente de las actas de las sesiones en que se autorizó la emisión.

ARTICULO 20.- En toda escritura de emisión deberán constar las cláusulas mediante las cuales se establece el contrato de fideicomiso con el Banco Central del Ecuador, en virtud del cual esta institución se encargará de efectuar el servicio de la deuda generada por la emisión de los títulos valores, todo conforme a las disposiciones de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado.

En el contrato de fideicomiso se establecerá que el Banco Central del Ecuador no necesita de orden especial ni transferencia alguna, para retener en forma automática las cantidades destinadas para la amortización de los bonos, pago de cupones de capital y/o de intereses, con aplicación a la cuenta o cuentas de la entidad emisora.

Se establecerá además que el Banco Central del Ecuador, queda obligado a exigir la entrega de las cantidades necesarias para el servicio de cualquier emisión de bonos, cuando la entidad emisora no tuviera en el banco depósitos monetarios suficientes.

La responsabilidad del Banco Central del Ecuador como fiduciario cesará en forma automática en todos los casos en que las cantidades destinadas para la amortización y pago de cupones no fueren suficientes para atenderlo; en los casos en que fueren derogadas o modificadas las disposiciones referentes a la creación de los fondos para el completo servicio de la deuda y, en general, en todos los casos en los que el banco se encontrare en imposibilidad física de realizar el fideicomiso, sin perjuicio de que, en el caso de falta de fondos, el banco solicite la entrega de los depósitos monetarios respectivos.

En los casos de que cese la responsabilidad del Banco Central como fiduciario, la entidad emisora deberá adoptar las medidas económicas y financieras convenientes para el normal servicio de deuda.

ARTICULO 21.- La escritura de emisión será inscrita en el Banco Central del Ecuador y en el Ministerio de Economía y Finanzas en libros que para el efecto deberán llevar estas instituciones, debiendo sentarse al pie de la escritura la razón de la inscripción, la fecha de ella y la hoja en la que se asentó la inscripción.

ARTICULO 22.- Una vez inscrita la escritura, el Ministerio de Economía y Finanzas o la entidad emisora, según el caso, dispondrá la emisión de los títulos valores, la que se realizará de conformidad con el formato original que se determine para el efecto, que incluirá las seguridades respectivas.

Los títulos o bonos contendrán los pormenores que se expresan a continuación.

En el anverso: Nombre de la institución emisora, valor de la emisión y su fecha; número de serie y valor de cada bono; interés anual y fecha en que debe pagarse; estipulaciones concernientes a la amortización del capital; fecha de vencimiento; las firmas del Ministerio de Economía y Finanzas o del representante legal de la entidad emisora, del Gerente General del Banco Central del Ecuador, del Subgerente de Valores del mismo Banco y del Subsecretario de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas.

En el reverso: la transcripción de la parte resolutive del decreto, ordenanza o resolución que autorizó la respectiva emisión, la fecha de la escritura y la designación de la Notaría en que se otorgó.

Las firmas de los funcionarios determinados anteriormente podrán ser impresas mediante facsimil, pero la firma del Gerente General del Banco Central irá resguardada por un sello en alto relieve de la institución.

Los certificados de Tesorería llevarán únicamente las firmas del Ministro de Economía y Finanzas y del Subsecretario de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas. Dichas firmas serán impresas mediante facsimil y además la firma del Subsecretario de Tesorería irá resguardada por un sello en alto relieve de la institución.

ARTICULO 23.- El Banco Central del Ecuador conservará bajo su custodia un registro general de todas las emisiones de bonos que se hubieren efectuado, o que se efectuaren en la República, para lo cual solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas y demás instituciones emisoras las informaciones necesarias sobre emisiones, informaciones que serán obligatoriamente suministradas al banco.

ARTICULO 24.- El Ministerio de Economía y Finanzas podrá emitir y entregar certificados provisionales de títulos del Estado que se emitan, con iguales características que éstos, hasta que puedan canjearse con los títulos respectivos. Estos certificados provisionales serán legalizados con la firma del Subsecretario de Tesorería del citado Ministerio.

TITULO IV

DE LA DEUDA PUBLICA EXTERNA

Sección I

DE LOS CONTRATOS DE GOBIERNO A GOBIERNO

ARTICULO 25.- De los protocolos económicos o financieros y de las líneas de crédito.- Corresponde al Ministro de Economía y Finanzas o a su delegado, en forma privativa, la negociación y suscripción de los protocolos económicos financieros y líneas de crédito, que contendrán el marco financiero referencial y el compromiso de los gobiernos que lo suscriben, para la concesión de créditos bajo condiciones financieras concesionales destinados a la ejecución de proyectos de inversión.

Para la negociación de los protocolos financieros y de las líneas de crédito, el Ministro de Economía y Finanzas contará con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores, que actuará bajo los lineamientos que establezca aquél.

En ningún caso las entidades y organismos que conforman el Gobierno Central podrán negociar por su propia cuenta contratos de crédito.

La implementación de los créditos con aplicación a los protocolos económicos o financieros y de las líneas de crédito sólo procederá cuando se conozcan y acuerden todas sus condiciones financieras y estipulaciones contractuales.

ARTICULO 26.- Del uso de los créditos.- Los recursos de los créditos de Gobierno a Gobierno, en función de los protocolos económicos o financieros, o acuerdos derivados de

éstos, podrán ser utilizados por el Gobierno Nacional o las entidades y organismos del sector público, que actuarán como prestatarios.

ARTICULO 27.- De la concesionalidad.- La concesionalidad en los créditos concedidos por gobiernos extranjeros será calificada dentro del informe correspondiente por la Subsecretaría de Crédito Público, utilizando para el efecto los parámetros del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF u otras similares.

ARTICULO 28.- De los contratos comerciales.- Solamente cuando el crédito tenga las características de concesionalidad y el Gobierno del prestamista lo exija expresamente, el Ministro de Economía y Finanzas podrá autorizar la suscripción del contrato comercial previo a la suscripción del contrato de crédito.

De todas formas, en las bases del respectivo proceso de contratación, se deberá establecer expresamente que la adjudicación estará condicionada a la suscripción del contrato de crédito o financiamiento respectivo. Así mismo, de suscribirse el contrato comercial antes de la celebración del contrato de préstamo o financiamiento, bajo las condiciones antes establecidas, en el contrato comercial debe obligatoriamente incluirse una cláusula que establezca que la vigencia y exigibilidad del mismo, está condicionada a la existencia real de financiamiento.

En ningún caso el contrato de crédito podrá contener disposiciones que contravengan el ámbito de aplicación de la Ley de Contratación Pública, en lo que se refiere a la selección del contratista o proveedor.

Para iniciar procesos de contratación, exonerados de procedimientos precontractuales, con fundamento en la letra b) del artículo 6 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, la entidad u organismo del sector público que actúe en calidad de organismo ejecutor, deberá en forma previa a la expedición de la resolución de exoneración respectiva, contar con la certificación expedida por el Subsecretario de Crédito Público en la que se establezca que el proyecto de inversión correspondiente, se financiará con financiamiento de gobierno a gobierno, y que sus términos son concesionales y ventajosos para el país.

Sección II

DE LOS CONTRATOS DE CRÉDITO CON ORGANISMOS MULTILATERALES

ARTICULO 29.- Del diseño del proyecto.- El diseño y preparación de proyectos de inversión que se financien con recursos provenientes de organismos multilaterales de crédito se someterá, previo a la entrega del anticipo financiero, al trámite de deuda pública determinado en la ley.

ARTICULO 30.- De la negociación.- Corresponde al Ministro de Economía y Finanzas la negociación y suscripción de los créditos con organismos multilaterales de crédito, para financiar la ejecución de proyectos de inversión a ser ejecutadas por las entidades y organismos que conforman el Gobierno Central.

En ningún caso las entidades y organismos que conforman el Gobierno Central podrán negociar por su propia cuenta contratos de crédito con organismos multilaterales de crédito.

ARTICULO 31.- Del contrato comercial.- La ejecución de obras, adquisición de bienes y/o la prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que se contraten para ejecutar un proyecto de inversión, y que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de créditos concedidos por organismos multilaterales de crédito podrán someterse, de acuerdo a la ley, a los procedimientos establecidos para el efecto por los organismos multilaterales.

En ningún caso se suscribirán contratos para la ejecución de obras, adquisición de bienes y/o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, sometidos a los procedimientos establecidos por los organismos multilaterales, sin que exista la disponibilidad real del financiamiento externo, que permita cubrir total o parcialmente el monto del contrato.

Sección III

CONTRATO DE CRÉDITO CON OTROS PRESTAMISTAS O FINANCIADORES

ARTICULO 32.- Negociación.- Los contratos de crédito o financiamiento con personas distintas a las referidas en las secciones I y II de este título, destinados a financiar proyectos de inversión ejecutados por entidades y organismos que conforman el Gobierno Central serán negociados directamente por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO 33.- Contratos de proveedores.- Los contratos de crédito externo que se negocien directamente con proveedores que otorguen financiamiento directo para proveer obras, bienes y/o servicios, contendrán cláusulas que regulen exclusivamente la relación crediticia o de financiamiento acordado entre las partes.

Dentro del proceso de negociación del crédito o financiamiento de proveedor, el prestamista deberá demostrar documentadamente que cuenta con la disponibilidad financiera en firme, para financiar el contrato respectivo.

Queda prohibida la incorporación de cláusulas que comprometan al Gobierno Ecuatoriano, en su calidad de beneficiario del crédito o financiamiento de proveedor, al otorgamiento de garantías o al cumplimiento de otras obligaciones frente a entidades financieras, públicas o privadas que, a su vez, provean de financiamiento al proveedor.

ARTICULO 34.- Competencia.- La responsabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas se limitará exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de crédito, por lo que corresponde a la entidad u organismo ejecutor la negociación y suscripción del contrato comercial dentro del ámbito de la ley.

ARTICULO 35.- Prohibición.- En ningún caso el contrato comercial precederá al contrato de financiamiento; sin embargo, el Ministro de Economía y Finanzas, dentro del proceso de negociación del crédito, considerando su factibilidad, podrá autorizar al organismo ejecutor, el inicio del proceso precontractual para la ejecución de obras, adquisición de bienes y/o prestación de servicios que se financiarían total o parcialmente con recursos del crédito, siempre que el proyecto de inversión a ser financiado cuente con la calificación de viabilidad, establecida en el artículo 10, literal a) de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, y se establezca en las

bases de la contratación comercial, que la adjudicación se encuentra condicionada a la existencia real del financiamiento.

Sección IV

DE LAS GARANTÍAS

ARTICULO 36.- El Gobierno Central podrá otorgar garantía personal a las entidades y organismos que conforman el sector público, que contraten créditos externos provenientes exclusivamente de gobierno a gobierno o de" organismos multilaterales de crédito, sólo para financiar obras de infraestructura básica y siempre que se compruebe la capacidad de pago del garantizado.

El otorgamiento de la garantía está condicionado a que previamente, la Subsecretaría de Crédito Público, verifique el cumplimiento de los requisitos para el endeudamiento previstos en la legislación sobre la materia.

El Ministerio de Economía y Finanzas, simultáneamente al trámite de concesión de garantía, establecerá los instrumentos jurídicos que garanticen la restitución de los valores que el Gobierno Central pudiera llegar a tener que pagar en los casos de incumplimiento del deudor principal, sin que en ningún caso se otorguen garantías para la obtención de créditos a corto plazo.

ARTICULO 37.- En ningún caso el Gobierno Central podrá Otorgar garantías a entidades y organismos del sector público que hayan incurrido en mora en el pago de obligaciones de crédito externo, cuenten o no éstas con la garantía del Estado Ecuatoriano, o que se hallen en mora por falta de pago de deudas que mantengan con la República del Ecuador.

LIBRO II

DEL PROCESO PARA LA PROGRAMACIÓN, FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EJECUCIÓN, CONTROL, EVALUACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DEL SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO

ARTICULO 38.- Los presupuestos del sector público se estructurarán y formularán con sujeción a los principios de universalidad y unidad. A su vez, la formulación, aprobación y ejecución del Presupuesto General del Estado se efectuará con estricta sujeción a los principios de sustentabilidad, conservatismo, transparencia y equilibrio, y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que rigen para el efecto, dejando constancia que los saldos de las operaciones de colocación de certificados de Tesorería y de reporto, deberán registrarse en el Presupuesto General del Estado al final del ejercicio económico, sin que en ningún caso puedan rebasar las cifras que consten en el presupuesto aprobado por el Congreso Nacional.

ARTICULO 39.- El Sistema de Presupuesto se rige, a la fecha de expedición del presente decreto ejecutivo, fundamentalmente, por las siguientes normas:

Acuerdo Ministerial No. 181, publicado en el Registro Oficial No. 344 de 22 de diciembre de 1999, con el cual se oficializa el uso y aplicación del Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF), en las entidades y organismos que conforman el sector público no financiero, a partir del 1 de enero del año 2000.

Acuerdo Ministerial No. 182, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 249 de 22 de enero de 2001, mediante el cual se aprueba y expide los Principios del Sistema de Administración Financiera, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos y las Normas Técnicas de Tesorería, para su aplicación obligatoria en las entidades, organismos, fondos y proyectos que constituyen el sector público no financiero.

Acuerdo Ministerial No. 098, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 305 de 12 de abril de 2001, con el que se crea la Unidad Ejecutora del Proyecto de Asistencia Técnica para el Fortalecimiento y Sostenibilidad del Sistema de las Finanzas Públicas, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas.

Acuerdo Ministerial No. 208, publicado en el Registro Oficial No. 646 de 22 de agosto de 2002, mediante el cual se establece, con el carácter de obligatorio, para todas las entidades del sector público no financiero que no cuentan con el SIGEF, el uso del módulo informático denominado SIGEF INTEGRADOR, para la entrega de la información contable" y presupuestaria.

ARTICULO 40.- Sin perjuicio de las disposiciones del Acuerdo Ministerial No. 181, publicado en el Registro Oficial No. 344 de 22 de diciembre de 1999, se establece la obligatoriedad de la utilización del Sistema de Gestión Financiera SIGEF, por parte de todas las entidades del Gobierno Central. El Ministro de Economía y Finanzas, expedirá la normativa secundaria para efectos de la aplicación de esta disposición.

ARTICULO 41.- El Sistema de Tesorería se rige, a la fecha de expedición del presente decreto ejecutivo, fundamentalmente, por las siguientes normas:

Decreto Ejecutivo No. 159, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 7 de julio de 1998, por el que se ratifica que las instituciones del Gobierno Central no podrán realizar transferencias de las cuentas rotativas de pagos o girar cheques contra éstas para acreditar o depositar en sus cuentas rotativas de ingresos.

Acuerdo Ministerial No. 181, publicado en el Registro Oficial No. 344 de 22 de diciembre de 1999, con el que se oficializó el uso y aplicación del Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF), en las entidades y organismos que conforman el sector público no financiero, a partir del 1 de enero del año 2000.

Acuerdo Ministerial No. 182, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 249 de 22 de enero de 2001, mediante el cual se aprueba y expide los Principios del Sistema de Administración Financiera, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos y las Normas Técnicas de Tesorería, para su aplicación obligatoria en las entidades, organismos, fondos y proyectos que constituyen el sector público no financiero.

Acuerdo Ministerial No. 208, publicado en el Registro Oficial No. 646 de 22 de agosto de 2002, que establece, con el carácter de obligatorio, para todas las entidades del sector

público no financiero que no cuentan con el SIGEF, el uso del módulo informático denominado SIGEF INTEGRADOR, para la entrega de información contable y presupuestaria.

ARTICULO 42.- El Sistema de Contabilidad Gubernamental se rige, a la fecha de expedición del presente decreto ejecutivo, fundamentalmente, por las siguientes normas:

Acuerdo Ministerial No. 182, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 249 de 22 de enero de 2001, mediante el cual se aprueba y expide los Principios del Sistema de Administración Financiera, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos y las Normas Técnicas de Tesorería, para su aplicación obligatoria en las entidades, organismos, fondos y proyectos que constituyen el sector público no financiero.

Acuerdo Ministerial No. 113, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 605 de 26 de junio de 2002, con el que se expidió el Manual General de Contabilidad Gubernamental aplicable en las entidades, organismos, fondos y proyectos del sector público no financiero.

ARTICULO 43.- Facúltase al Ministro de Economía y Finanzas, para que de conformidad con la ley, expida la normativa secundaria para regular los sistemas de presupuesto, tesorería y contabilidad gubernamental, para su aplicación obligatoria en las entidades, organismos, fondos y proyectos que constituyen el sector público no financiero, en cuyo caso se deberá comunicar el particular a la Presidencia de la República para la actualización del presente decreto ejecutivo.

LIBRO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO

ARTICULO 44.- Con el fin de que el Ministerio de Economía y Finanzas cumpla con su misión institucional, los *procesos sustantivos* son los siguientes: de **Economía**, destinado a elaborar, ejecutar, realizar el seguimiento y evaluar el Programa Macroeconómico del Gobierno Nacional; y de **Finanzas Públicas**, orientado a administrar los recursos de la hacienda pública de manera que se asegure su equilibrio y sostenibilidad en el corto, mediano y largo plazo, y la asignación eficiente, transparente y equitativa de los recursos fiscales.

Para el funcionamiento de los procesos sustantivos el Ministerio de Economía y Finanzas contará con *procesos directivos, de apoyo y asesoría*.

Los *procesos directivos* se encargarán de promulgar directrices, políticas, planes estratégicos, etc., que son necesarios para administrar la organización. Los procesos directivos del Ministerio de Economía y Finanzas son los siguientes: **Despacho Ministerial**, responsable de dirigir la política económica y de gestionar las finanzas públicas, así como de liderar y administrar la institución; y **Subsecretaría General de Coordinación**, orientado a colaborar en la gestión administrativa del Ministro y responsable de coordinar los servicios de asesoría institucional.

Los procesos de apoyo y asesoría tienen como responsabilidad asegurar la provisión de servicios de apoyo logístico y de asesoría para el normal funcionamiento de los procesos directivos, sustantivos y para sí mismos. Para el caso del Ministerio de Economía y Finanzas, los procesos de apoyo y asesoría son los siguientes: de **Servicios Administrativos**, encargado de administrar los recursos humanos, materiales y de seguridad, financieros institucionales, tecnología informática y planeamiento de seguridad; de **Asesoría Jurídica**, para proveer de servicios de asesoría legal; y de **Auditoría Interna**, destinado a definir políticas, normas, procedimientos y la gestión de control interno del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO 45.- El Ministerio de Economía y Finanzas como un todo orgánico constituye un *megaproceso*, orientado a dirigir la política económica y a administrar las finanzas públicas del país.

Los macroprocesos serán desarrollados por áreas organizacionales que tendrán el nivel de subsecretarías generales, y dentro de la institución son las siguientes:

PROCESOS SUSTANTIVOS
Subsecretaría General de Economía
Subsecretaría General de Finanzas

Los procesos institucionales serán desarrollados por áreas organizacionales que tendrán el nivel de Subsecretarías, y son las siguientes. En el caso de Auditoría Interna su nivel está definido por la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado:

PROCESOS DIRECTIVOS	PROCESOS SUSTANTIVOS	PROCESOS DE APOYO Y ASESORÍA
Subsecretaría General de Coordinación	Subsecretarías de Política Económica	Subsecretaría General Jurídica
Subsecretaría del Litoral	Subsecretaría de Programación Inversión Pública	Subsecretaría Administrativa
	Subsecretaría de Presupuestos	Auditoría Interna
	Subsecretaría de Tesorería de la Nación	
	Subsecretaría de Crédito Público	
	Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental	

Los subprocesos institucionales serán desarrollados por áreas organizacionales que tendrán el nivel de coordinaciones, y son las siguientes:

PROCESOS DIRECTIVOS	PROCESOS SUSTANTIVOS	PROCESOS DE APOYO Y ASESORÍA
Coordinación de Endeudamiento y Seguimiento de Deuda Pública	Coordinación Análisis de Coyuntura	Coordinación Recursos Humanos
Coordinación Fortalecimiento Institucional	Coordinación Estudios y Programación	Coordinación Recursos Materiales y Seguridad
Secretaría General	Coordinación Estadística e Indicadores Económico-Fiscales	Coordinación Financiera Institucional
Comunicación Social	Coordinación Cuentas Nacionales	Coordinación Tecnológica Informática 1
	Coordinación Validación Económica - Social de Proyectos	Coordinación Planeamiento de 1 Seguridad para el Desarrollo Nacional
	Coordinación Administración de Banco de Proyectos	Coordinación Jurídica Económica - Deuda Pública
	Coordinación Evaluación a la Ejecución de Proyectos	Coordinación Jurídica Financiera
	Coordinación Gestión Financiera Pública	Coordinación Contratación Pública, Administrativa y Laboral
	Coordinación Directrices y Políticas Presupuestarias	Coordinación Patrocinio
	Coordinación Administración Ciclo Presupuestario	
	Coordinación Formulación Presupuesto del Tesoro de la Nación	
	Coordinación Transferencias de Recursos Financieros	
	Coordinación Generación de Estados Financieros del Tesoro Nacional	
	Coordinación Operaciones de Tesorería	
	Coordinación Gestión de Deuda Pública	
	Coordinación Evaluación y Ejecución de Operaciones de Crédito	
	Coordinación Consolidación y Evaluación de los Estados Financieros del Sector Público	
	Coordinación de Directrices y Normativa Contable	

ARTICULO 46.- Las subsecretarías generales de Economía y Finanzas reportan y dependen directamente del Ministro.

El Ministro, en su ausencia, encargará la dirección de la Secretaría de Estado a uno de los subsecretarios generales de Economía o Finanzas.

ARTICULO 47.- Las subsecretarías generales, subsecretarías y coordinaciones tendrán *responsabilidad técnica a nivel nacional* sobre los macroprocesos, procesos y subprocesos que desarrollan sus respectivas áreas organizacionales, y responderán por la calidad, consistencia y evaluación de las políticas, normas y procedimientos que sustentan la elaboración de su respectivo portafolio de servicios necesarios para el cumplimiento de su misión. La auditoría interna evaluará su realización acorde al marco jurídico vigente.

En el *ámbito administrativo*, la Subsecretaría del Litoral tendrá *competencia regional*, y será responsable de la ejecución de los servicios y procesos a su cargo.

ARTICULO 48.- Los cambios organizacionales que impliquen creación, supresión y ubicación a niveles de macroprocesos, procesos y subprocesos podrán ser autorizados por el Ministro de Economía y Finanzas. En el caso de la auditoría interna estos cambios estarán sujetos a resoluciones por parte de la Contraloría General del Estado.

Las modificaciones de subprocesos que impliquen creación, supresión y ubicación deberán ser registrados en el *Manual de Procesos del Ministerio de Economía y Finanzas*, que contendrá los megaprosesos, macroprocesos, procesos y subprocesos institucionales.

ARTICULO 49.- El Ministerio de Economía y Finanzas sustentará su gestión en los siguientes principios que guiarán sus decisiones y acciones para el cumplimiento de su misión:

- Satisfacción de los usuarios.
- Trabajo en equipo.
- Rendición de cuentas,
- Ejecución de procesos y obtención de servicios.
- » Gestión y evaluación por resultados.

La gestión técnica y administrativa del Ministerio de Economía y Finanzas, estará orientada a procurar la satisfacción de los usuarios internos y externos para lo cual su personal se esforzará para suministrarles servicios de calidad, optimizando los procesos y recursos disponibles.

ARTICULO 50.- La planificación estratégica y operativa será la herramienta de dirección fundamental para el desarrollo y fortalecimiento institucional, y sus planes anuales serán elaborados por la Subsecretaría General de Coordinación, su aprobación y evaluación será responsabilidad del Comité de Fortalecimiento Institucional.

El *Comité de Fortalecimiento Institucional* estará integrado por el Ministro de Economía y Finanzas, quien lo presidirá, por los subsecretarios generales de Economía y Finanzas, por el Subsecretario General de Coordinación y el Subsecretario Administrativo. Actuará como Secretario Técnico del Comité el Coordinador de Fortalecimiento Institucional.

ARTICULO 51.- La normatividad financiera que soporta el Sistema Financiero de Gestión Pública será desarrollada, propuesta y actualizada al interior de los procesos (Subsecretarías) de Presupuesto, Tesorería, Crédito Público y Contabilidad Gubernamental, mediante equipos temporales de trabajo integrados por funcionarios expertos de cada uno de dichos procesos. Su análisis y aprobación será realizada por el *Comité de Normatividad Financiera de Gestión Pública*, integrado por el Subsecretario General de Finanzas, quien lo presidirá, por los subsecretarios de Presupuestos, Tesorería de la Nación, Crédito Público y Contabilidad Gubernamental, Jurídico y el Coordinador de Gestión Financiera Pública.

ARTICULO 52.- El *Sistema Financiero de Gestión Pública* se administrará mediante una unidad organizacional que reportará y dependerá directamente de la Subsecretaría General de Finanzas, y se constituirá como coordinación responsable de administrar el Sistema Financiero de Gestión Pública, que contiene las políticas, principios, estrategias, normas, procedimientos y sistemas de información para la gestión de los recursos públicos.

ARTICULO 53.- Se crea el *Comité de Deuda Pública* encargado de definir las políticas y directrices de endeudamiento público y vigilar que exista consistencia en las estrategias y en el proceso de endeudamiento público. Estará integrado por el Ministro de Economía y Finanzas, los subsecretarios generales de Economía y Finanzas y de Crédito Público quien actuará como Secretario Técnico en forma permanente, y dependiendo de los temas que vayan a tratarse, los subsecretarios de Presupuestos, Política Económica, de Tesorería de la Nación, de Inversión Pública, quienes tendrán derecho a voz pero no voto. El Subsecretario General Jurídico participará en las reuniones del comité y lo asesorará en forma permanente.

ARTICULO 54.- A fin de asegurar la coherencia técnica en materia jurídica que proteja los intereses del Ministerio, todo proyecto de contratos, convenios, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, resoluciones, así como todo tipo de informe y acto administrativo relacionados con las diversas ramas del Derecho, o con la aplicación e interpretación del ordenamiento jurídico vigente, será revisado y aprobado por la Subsecretaría General Jurídica.

ARTICULO 55.- El manejo, numeración, distribución, archivo y custodia de los documentos elaborados en esta Cartera de Estado, tanto interna como externa, serán canalizados a través de la Secretaría General.

ARTICULO 56.- La administración del recurso humano se fundamentará en la *estabilidad del servidor del Ministerio de Economía y Finanzas*, que, según las evaluaciones del desempeño, cumpla con los resultados esperados de la entidad y demás políticas y normas reglamentarias de la carrera institucional, y se sustentarán en los siguientes principios:

Competitividad:

El ingreso a la institución y la promoción dentro de ella deberán realizarse por concurso, con base al mérito profesional evidenciado a través de las evaluaciones del desempeño, y requerirán la existencia de puestos y plazas vacantes resultantes de las necesidades de los procesos institucionales;

Objetividad:

La descripción de las responsabilidades de los puestos y su valoración será la base para determinar su nivel de aporte a la institución así como su remuneración;

Equidad Salarial:

Los ocupantes de puestos similares percibirán haberes al puesto que varíen dentro de sueldos mínimo y máximo de la banda salarial definida para el grupo ocupacional, y que sean competitivos para que la institución tenga capacidad para atraer y retener personal calificado. Por grupo ocupacional se entenderá el conjunto de puestos similares por su valoración; y,

Horizontalidad:

La institución promoverá la rotación del personal entre puestos similares, así como la posibilidad de desplazarse dentro de una misma banda salarial en virtud de las evaluaciones del desempeño.

ARTICULO 57.- La administración de los recursos materiales y de la infraestructura del Ministerio de Economía y Finanzas se fundamentará en principios de eficiencia y austeridad, a cuyo efecto podrá contratar a compañías o técnicos especializados, sin relación de dependencia con la institución, la provisión de aquellos bienes y servicios que requiera y que no constituyan parte esencial para el cumplimiento de su misión y de los objetivos estratégicos.

ARTICULO 58.- La estructura organizacional del Ministerio de Economía y Finanzas es la siguiente:

1.-MISIÓN:

Alcanzar la estabilidad general de la economía nacional que permita crear condiciones que promuevan el crecimiento y desarrollo económico y social del país, mediante la formulación de un Programa Macroeconómico del Gobierno Nacional, debidamente sustentado en políticas económicas públicas integradas y consistentes y en el equilibrio y sostenibilidad de las finanzas públicas en el corto, mediano y largo plazo, así como en la asignación eficiente y equitativa de los recursos públicos.

Ámbito de acción:

- a) Ejercer la administración económica y financiera del Estado, cuya dirección general le corresponde al Presidente de la República;
- b) Diseñar, ejecutar y realizar el seguimiento del Programa Macroeconómico del Gobierno Nacional;

- c) Dirigir las finanzas públicas procurando asegurar su equilibrio y sostenibilidad en el corto, mediando y largo plazos; y,
- d) Las demás que le asigne la Constitución Política de la República y la ley.

2.- ESTRUCTURA BÁSICA ALINEADA A LA MISIÓN:

El Ministerio de Economía y Finanzas, para el cumplimiento de su misión y responsabilidades está integrado por los procesos que desarrollan las siguientes áreas organizacionales:

PROCESOS DIRECTIVOS:

DESPACHO MINISTERIAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN

PROCESOS SUSTANTIVOS:

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE FINANZAS

PROCESOS DE APOYO Y ASESORÍA:

SUBSECRETARÍA GENERAL JURÍDICA
SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA AUDITORIA INTERNA

3.- ORGANIGRAMAS POR PROCESOS Y SERVICIOS

Se aprueban los siguientes **organigramas**:

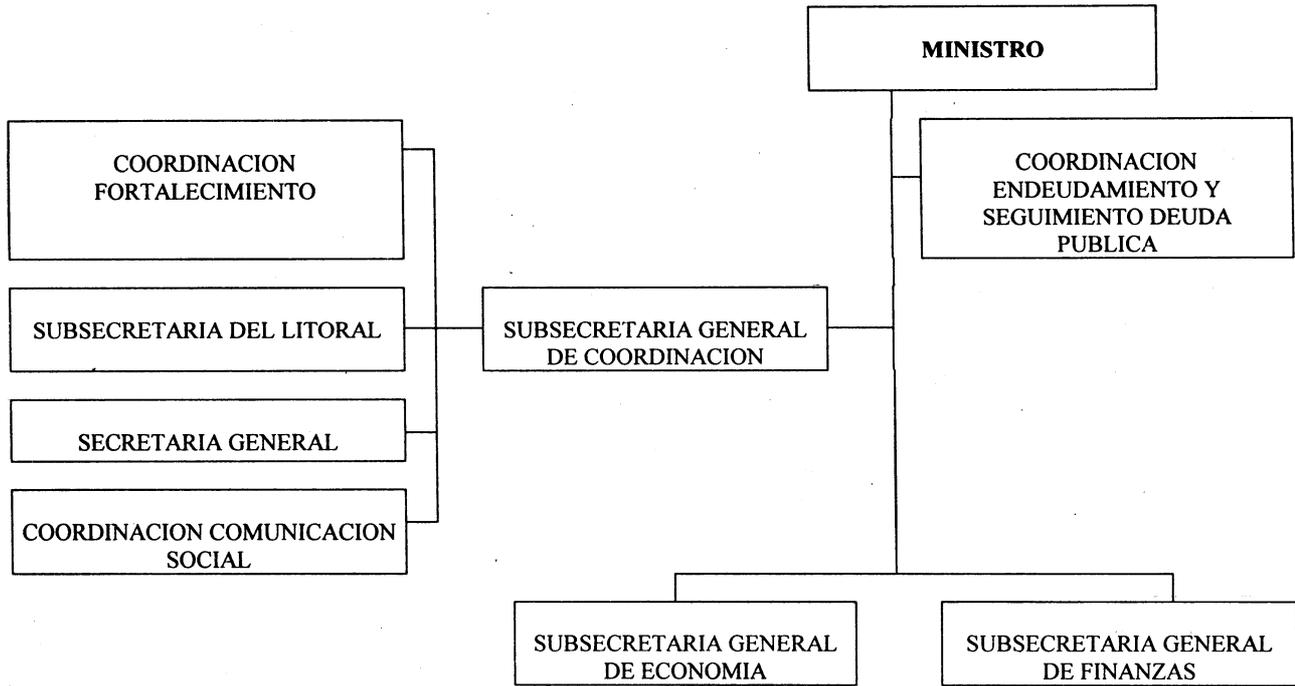
3.1. ORGANIGRAMA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS POR PROCESOS Y SERVICIOS

USUARIOS				
DIRECTIVOS		SUSTANTIVOS		APOYO Y ASESORÍA
DESPACHO MINISTERIAL	Dirigir la política económica y las finanzas públicas	SUBSECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA	Programa Macroeconómico del Gobierno Nacional	SUBSECRETARÍA JURÍDICA MINISTERIAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN	Apoyo a la gestión administrativa del Ministro coordinación de los servicios de asesoría institucional	SUBSECRETARÍA GENERAL DE FINANZAS	Recursos financieros públicos equilibrados y sostenibles en el tiempo, asignados y administrados con eficiencia y equidad	SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA
				AUDITORIA INTERNA
1 PROVEEDORES				

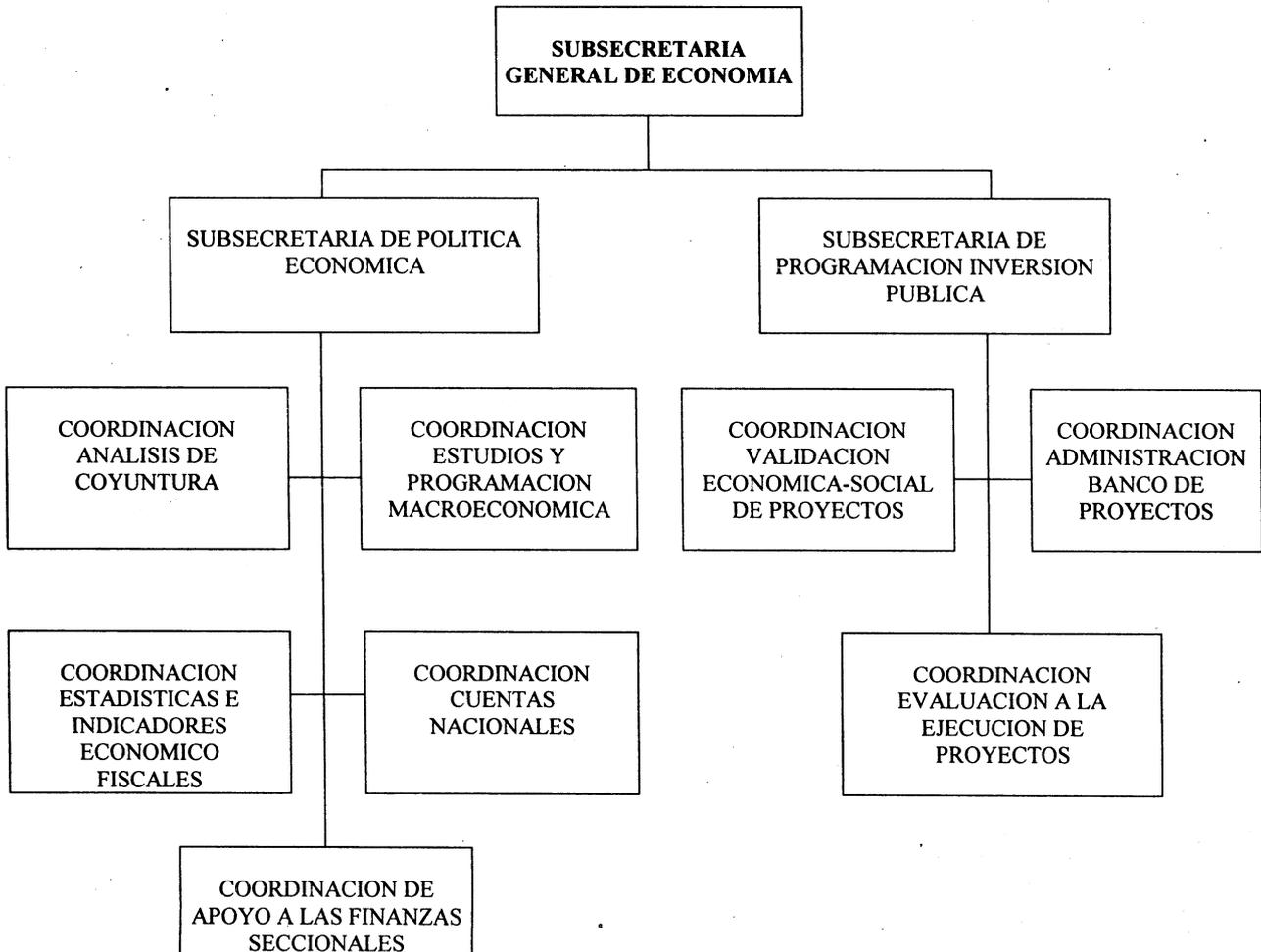
ORGANIGRAMA POR AREAS Y NIVELES JERARQUICOS



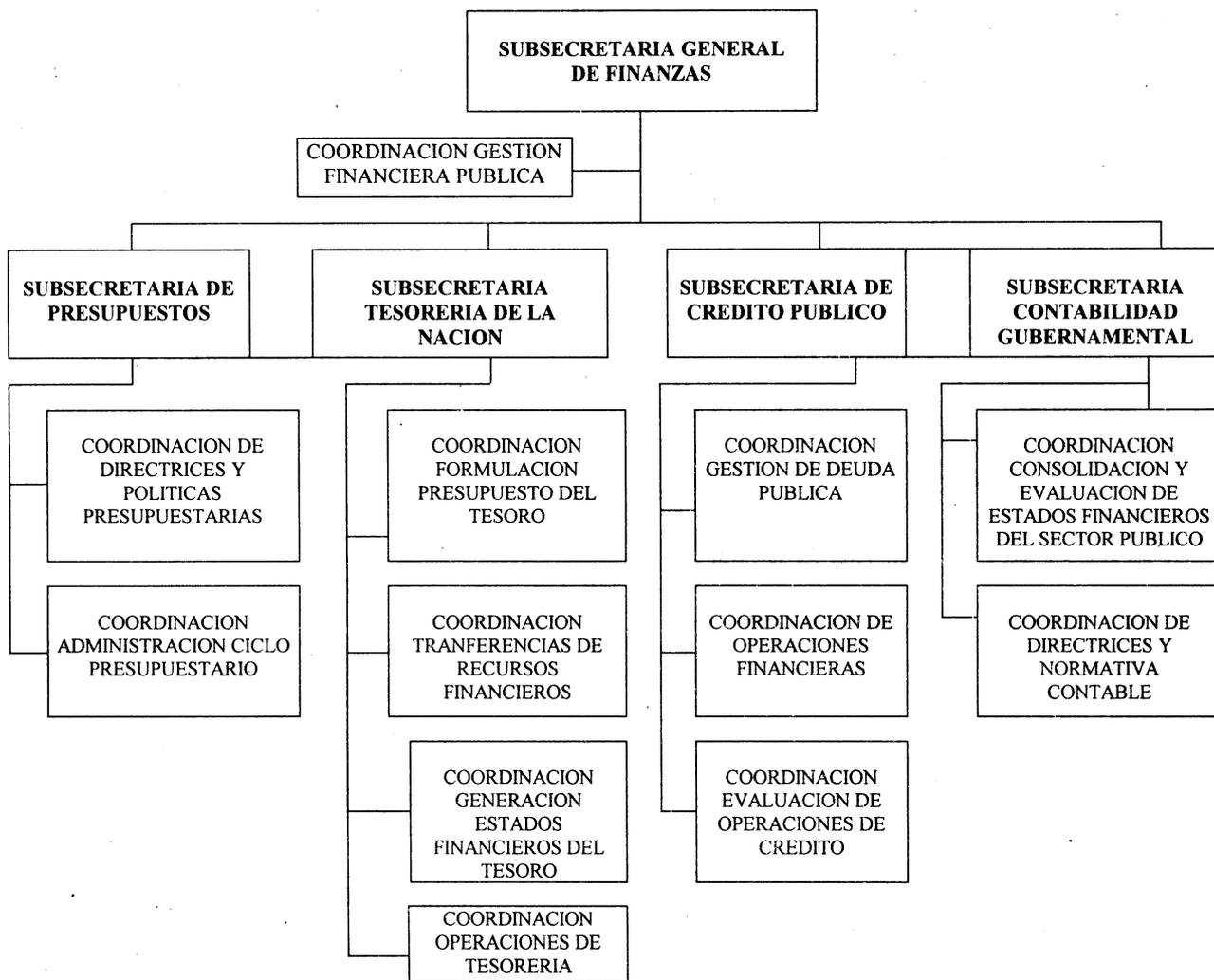
3.2.1 ORGANIGRAMA DE SUBSECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN



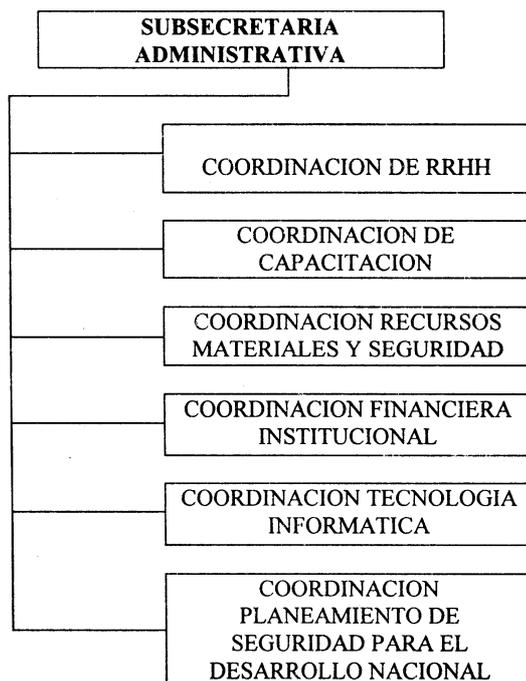
3.2.2. ORGANIGRAMA SUBSECRETARIA GENERAL DE ECONOMIA



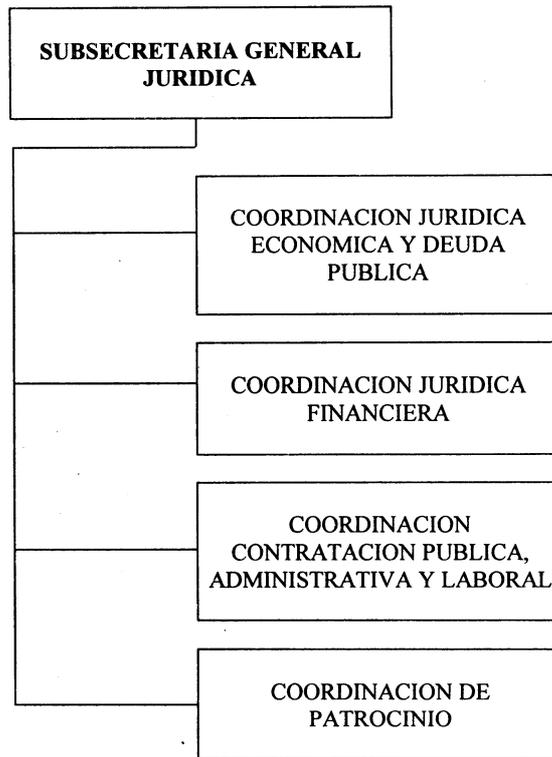
3.2.3 ORGANIGRAMA SUBSECRETARIA GENERAL DE FINANZAS



3.2.4. ORGANIGRAMA SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA



3.2.5. ORGANIGRAMA SUBSECRETARIA JURIDICA MINISTERIAL



3.2.6. ORGANIGRAMA DE AUDITORIA INTERNA

El Proceso de Auditoría se administra como una estructura abierta y por lo mismo no tiene subprocesos o coordinación en su interior.

4. PROCESOS DIRECTIVOS

4.1. MINISTRO

Misión:

Dirigir la política económica y las finanzas públicas del país.

Ámbito de acción:

- a) Proponer al Presidente de la República, los proyectos para la adopción de los planes, políticas y programas en materias de economía y finanzas del sector público;
- b) Dirigir y conducir la política económica y financiera del Gobierno Nacional;
- c) Dirigir los procesos orientados a la ejecución descentralizada de las finanzas públicas;
- d) Dirigir los procesos de redistribución del ingreso y la asignación eficiente, transparente y equitativa de los recursos fiscales;
- e) Expedir las normas secundarias que, en el ámbito de su competencia, le asigna la Constitución y la ley; y,
- f) Las demás que le asigne la Constitución Política de la República del Ecuador y la ley.

4.1.1. COORDINACIÓN DE ENDEUDAMIENTO Y SEGUIMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA

Misión:

Optimizar, en función del Programa Macroeconómico del Gobierno Nacional, las condiciones financieras de la deuda pública del país.

Ámbito de acción:

- a) Proponer políticas y estrategias de endeudamiento y renegociación de la deuda pública;
- b) Efectuar el seguimiento de los pasivos públicos, estimación de costos y cuantificación de sus riesgos;
- c) Recomendar alternativas para ingeniería y reingeniería financiera de la deuda pública;
- d) Realizar el seguimiento del cumplimiento de los compromisos y condicionalidades asumidas por el Ministerio de Economía y Finanzas ante organismos multilaterales de crédito;
- e) Monitorear el cumplimiento de las condiciones establecidas en procesos de renegociación de la deuda pública, a fin de minimizar costos financieros y optimizar los perfiles de la deuda en función del programa macroeconómico;
- f) Integrar y coordinar los resultados de la gestión de captación de recursos de Crédito Público, del servicio de pago de la deuda de la Tesorería de la Nación y de la utilización de deuda pública por parte de inversión-pública, para tener una visión integral y sistémica de la administración de la deuda pública del país; y,

g) Las demás que le asigne la ley y las normas secundarias.

Estructura básica:

El Subproceso de Endeudamiento y Seguimiento de la Deuda Pública tiene una estructura abierta, conformada por equipos de trabajo según los requerimientos del área.

4.2. SUBSECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN Y SERVICIOS DE ASESORÍA INSTITUCIONAL

Misión:

Colaborar con el Ministro en la gestión administrativa del Ministerio y coordinar los procesos de asesoría institucional, a fin de agilizar y asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Ámbito de acción:

- a) Dirigir el proceso de reforma y fortalecimiento institucional promoviendo el mejoramiento organizacional continuo;
- b) Mantener el sistema de administración documentaría;
- c) Coordinar la comunicación social externa e interna del Ministerio;
- d) Coordinar la labor de la Subsecretaría del Litoral del Ministerio de Economía y Finanzas; y,
- e) Las demás que le asigne la ley y las normas secundarias.

Estructura básica:

La Subsecretaría General de Coordinación se encuentra organizada para atender los siguientes subprocesos:

- Preparar el plan estratégico, proponer políticas y metodología para el mejoramiento continuo de procesos y administrar el sistema de gestión por resultados que tienda al fortalecimiento institucional.
- Ofrecer los servicios de apoyo secretarial, y realizar la recepción, registro, despacho, custodia y archivo de la documentación del Ministerio.
- Realizar la comunicación social de la organización.

4.2.1. COORDINACIÓN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Misión:

Brindar asesoría en la planificación estratégica y operacional, mejoramiento continuo de la estructura organizacional y optimización de los procesos institucionales.

Ámbito de acción:

- a) Formular, mantener y coordinar la ejecución del Plan Estratégico Institucional y de los planes operativos;
- b) Asesorar en métodos y técnicas de mejoramiento continuo de las áreas organizacionales y procesos institucionales;

c) Implantar, administrar y monitorear el sistema de gestión institucional por resultados;

d) Constituir la Secretaría Técnica del Comité de Fortalecimiento Institucional; y,

e) Las demás que le asigne la ley y las normas secundarias.

Estructura básica:

El Subproceso de Fortalecimiento Institucional tiene una estructura abierta, conformada por equipos de trabajo según los requerimientos del área.

4.2.2. SECRETARÍA GENERAL

Misión:

Proporcionar al Ministro y subsecretarios generales y autoridades en general servicios de apoyo secretarial, y administrar el Sistema de Archivos y Documentos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Ámbito de acción:

- a) Asistir en la tramitación de la correspondencia oficial (correspondencia externa e interna);
- b) Realizar la recepción, registro, despacho, custodia y archivo de la documentación de la institución;
- c) Proporcionar información actualizada de los trámites a los usuarios;
- d) Coordinar las representaciones ante los cuerpos colegiados;
- e) Cumplir con los requerimientos e instrucciones emanadas del despacho ministerial; y,
- f) Las demás que le asigne la ley y las normas secundarias.

Estructura básica:

La Secretaría General tiene el nivel de coordinación y una estructura abierta, conformada por equipos de trabajo para atender los requerimientos del área.

4.2.3. COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Misión:

Propiciar en la opinión pública un conocimiento claro, preciso y positivo de la gestión del Ministerio de Economía y Finanzas. Diseñar y ejecutar estrategias de comunicación que permitan difundir de manera oportuna, veraz, transparente y profesional entre el personal de la institución la información inherente a la gestión institucional. Efectuar labores de protocolo institucional y de relaciones públicas, sobre todo con los medios de comunicación del país y del exterior a fin de garantizar la fluidez de la información.

Ámbito de acción:

- a) Comunicación externa: diseñar y ejecutar un Plan Estratégico de Comunicación Externa que permita difundir la gestión del Ministerio. Para ello la Dirección de Comunicación Social utilizará los instrumentos comunicacionales necesarios (página web, monitoreo de medios, banco de datos, publicaciones, etc.). Asesorar a

las autoridades de la institución en el manejo de su relación con los medios de comunicación. Efectuar labores de protocolo y relaciones públicas;

- b) Comunicación interna: diseñar y ejecutar un Plan Estratégico de Comunicación Interna para difundir entre el personal información sobre la gestión y los procesos institucionales que contribuya a crear un clima laboral favorable. Para ello se utilizarán los medios necesarios (correo interno, publicaciones, carteleras, etc.). Elaborar medios alternativos de comunicación (periódicos, revistas; trípticos, etc.); y,
- c) Las demás que le asigne la ley y las normas secundarias.

Estructura básica:

El Subproceso de Comunicación Social tiene una estructura abierta, conformada por equipos de trabajo según los requerimientos del área.

4.2.4. SUBSECRETARÍA DEL LITORAL

Misión:

Representar a la institución por delegación del Ministro de Economía y Finanzas ante las entidades y organismos del Estado en la respectiva región en función de la estrategia de descentralización y desconcentración, y coordinar y ejecutar las políticas y actividades que como prolongación o réplica de los procesos institucionales sean necesarias para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Ámbito de acción:

- a) Representar al Ministro en su región;
- b) Coordinar y realizar el seguimiento de las actividades que se ejecutan en esa unidad administrativa;
- c) Coordinar actividades con los representantes del Ministerio de Economía y Finanzas ante las entidades regionales para garantizar el cumplimiento de las políticas institucionales;
- d) Ejecutar políticas y actividades que sean necesarias para el cumplimiento de los procesos institucionales;
- e) Asesorar e informar a los organismos del sector público y autónomos regionales; y,
- f) Las demás que le asigne la ley y las normas secundarias.

Estructura básica:

La Subsecretaría del Litoral reportará a la Subsecretaría General de Coordinación y tendrán la estructura organizacional que se requiera para la administración de los servicios y procesos a su cargo.

5. PROCESOS SUSTANTIVOS

5.1. SUBSECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA

Misión:

Asesorar al Ministro en la programación macroeconómica del Gobierno Nacional para contar con políticas económicas públicas integradas y consistentes; y en la programación de la inversión pública, a fin de hacer un uso óptimo de los recursos del Estado para financiar los proyectos de inversión pública.

Ámbito de acción:

- a) Efectuar la programación macroeconómica del Gobierno Nacional;
- b) Realizar la programación de la inversión pública; y,
- c) Las demás que le asigne la ley y las normas secundarias.

Estructura básica:

La Subsecretaría General de Economía se encuentra organizada para atender los siguientes procesos:

- Realizar la programación macroeconómica del Gobierno Nacional.
- Efectuar la programación de la inversión pública.

5.1.1. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA

Misión:

Efectuar la programación macroeconómica del Gobierno Nacional con la finalidad de disponer de políticas económicas integradas y consistentes, que promuevan el crecimiento y desarrollo integral del país, la óptima redistribución del ingreso, la reducción de los niveles de pobreza, la sostenibilidad fiscal y la mejor calidad, estructura y composición del gasto público.

Ámbito de acción:

- a) Preparar y monitorear el Programa Macroeconómico;
- b) Elaborar análisis e indicadores de coyuntura;
- c) Generar y difundir estadísticas económicas y sociales;
- d) Preparar cuentas nacionales; y,
- e) Las demás que le asigne la ley y las normas secundarias.

Estructura básica:

El proceso de política económica se encuentra organizado para atender los siguientes subprocesos:

- Efectuar análisis de coyuntura.
- Elaborar estudios y efectuar la programación macroeconómica.
- Preparar estadísticas económicas y sociales.
- Elaborar cuentas nacionales.

5.1.1.1 COORDINACIÓN DE ANÁLISIS DE COYUNTURA

Misión:

Identificar y evaluar la presencia y efectos de fenómenos cíclicos o estacionales presentes en la economía, a fin de formular las correspondientes recomendaciones, correctivos, políticas, estrategias y mecanismos para hacer frente a la coyuntura.

Ámbito de acción:

- a) Elaborar análisis de coyuntura;
- b) Preparar indicadores de alerta temprana;
- c) Proponer políticas, metas y estrategias para enfrentar la coyuntura; y,
- d) Las demás que le asigne la ley y las normas secundarias.

Estructura básica:

El Subproceso de Análisis de Coyuntura tiene una estructura abierta, conformada por equipos de trabajo para atender los requerimientos del área.

5.1.1.2. COORDINACIÓN DE ESTUDIOS Y PROGRAMACIÓN MACROECONOMICA

Misión:

Diseñar el Programa Macroeconómico del Gobierno Nacional, debidamente soportado en políticas económicas públicas integradas y consistentes, en estudios, estadísticas y, en especial, en una programación eficiente y eficaz de la inversión pública y de las finanzas públicas, que tiendan a promover y asegurar la estabilidad general de la economía nacional.

Ámbito de acción:

- a) Elaborar, ejecutar, monitorear y evaluar el Programa Macroeconómico del Gobierno Nacional;
- b) Preparar políticas económicas tributaria, arancelaria, salarial, de la producción, del empleo, de la inversión y del sector externo de la economía;
- c) Elaborar estudios económicos y fiscales;
- d) Preparar la Memoria Anual Institucional; y,
- e) Las demás que le asigne la ley y las normas secundarias,

Estructura básica:

El Subproceso de Estudios y Programación Macroeconómica tiene una estructura abierta, conformada por equipos de trabajo para atender los requerimientos del área.

5.1.1.3. COORDINACIÓN DE ESTADÍSTICAS E INDICADORES ECONÓMICO - FISCALES

Misión:

Administrar información estadística económica y fiscal de base e indicadores económicos, con el propósito de analizar, efectuar el seguimiento y la predicción del comportamiento de las variables económicas para determinar el impacto de las políticas adoptadas por el Gobierno Nacional.

Ámbito de acción:

- a) Recopilar, procesar, depurar, consolidar, sistematizar, producir, analizar y difundir la información estadística oficial de la economía y las finanzas públicas;

- b) Preparar indicadores económicos;
- c) Administrar la respectiva base de datos estadísticos;
- d) Editar estudios, estadísticas e indicadores económicos y sociales; y,
- e) Las demás que le asigne la ley y las normas secundarias.

Estructura básica:

El Subproceso de Estadísticas e Indicadores Económico-Fiscales tiene una estructura abierta, conformada por equipos de trabajo para atender los requerimientos del área.

5.1.1.4. COORDINACIÓN DE CUENTAS NACIONALES

Misión:

Producir la contabilidad de la nación para conocer el comportamiento de los agregados macroeconómicos y determinar el grado de cumplimiento de los equilibrios en los sectores real y financiero, en los ámbitos interno y externo de la economía del país.

Ámbito de acción:

- a) Elaborar la contabilidad de la nación;
- b) Analizar y evaluar agregados del sector real y financiero;
- c) Preparar predicciones económicas de mediano y largo plazos; y,
- d) Las demás que le asigne la ley y las normas secundarias.

Estructura básica:

El Subproceso de Cuentas Nacionales tiene una estructura abierta, conformada por equipos de trabajo para atender los requerimientos del área.

5.1.2. SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

Misión:

Efectuar la programación de proyectos de inversión pública factibles de realizar por su impacto económico y social para el país, para que se analice la conveniencia de otorgarles financiamiento por parte del Estado.

Ámbito de acción:

- a) Determinar la factibilidad económica y social de los proyectos de inversión del sector público;
- b) Administrar el banco de datos de proyectos de inversión pública;
- c) Efectuar el seguimiento del cumplimiento de los indicadores de gestión de los proyectos de inversión aprobados; y,
- d) Las demás que le asigne la ley y las normas secundarias.

Estructura básica:

El Proceso de Programación de la Inversión Pública está organizado para atender los siguientes subprocesos:

- Validar económica y socialmente los proyectos de inversión pública.
- Administrar Banco de Proyectos de Inversión Pública.
- Evaluar la ejecución de proyectos de inversión pública.

5.1.2.1. COORDINACIÓN VALIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE PROYECTOS

Misión:

Diseñar el Plan Anual de Inversión Pública preliminar con proyectos validados económica y socialmente, a fin de que la Subsecretaría de Crédito Público elabore el Plan Anual de Inversión Pública a ejecutar y su presupuesto.

Ámbito de acción:

- a) Analizar y validar la factibilidad económica y social de proyectos de inversión del sector público;
- b) Generar la metodología y la normatividad técnica de presentación y contenido de los proyectos de inversión en coordinación con la ODEPLAN;
- c) Elaborar informes de evaluación; y,
- d) Las demás que le asigne la ley y las normas secundarias.

Estructura básica:

El Subproceso de Validación Económica y Social de Proyectos tiene una estructura abierta, conformada por equipos de trabajo para atender los requerimientos del área.

5.1.2.2. COORDINACIÓN ADMINISTRACIÓN DEL BANCO DE PROYECTOS

Misión:

Generar y administrar la base de datos de los proyectos de inversión del sector público.

Ámbito de acción:

- a) Generar banco de proyectos de inversión pública: los presentados; los validados económica y socialmente y los que cuentan con financiamiento;
- b) Administrar la base de datos de proyectos de inversión del sector público;
- c) Aplicar un sistema de clasificación de proyectos de inversión pública en orden a su viabilidad económica, social y financiera, sector, región y entidad ejecutora; y,
- d) Las demás que le asigne la ley y las normas secundarias.

Estructura básica:

El Subproceso de Administración del Banco de Proyectos tiene una estructura abierta, conformada por equipos de trabajo para atender los requerimientos del área.

5.1.2.3. COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS

Misión:

Efectuar el seguimiento de la ejecución de los proyectos de inversión pública para que se ajusten a los indicadores de gestión definidos por las unidades ejecutoras, y evaluar los resultados obtenidos en función de su impacto económico y social en el Programa Macroeconómico del Gobierno Nacional, y de su repercusión en el Subprograma de las Finanzas Públicas y de la programación del Presupuesto Anual de Inversión Pública.

Ámbito de acción:

- a) Monitorear el avance y ejecución de los proyectos de inversión pública para asegurar el cumplimiento de los indicadores de gestión definidos por las propias unidades ejecutoras;
- b) Evaluar los resultados de los proyectos de inversión pública para establecer su impacto económico y social en el Programa Macroeconómico del Gobierno Nacional;
- c) Evaluar la repercusión de los proyectos de inversión pública en las finanzas públicas y en el Presupuesto Anual de Inversión Pública; y,
- d) Las demás que le asigne la ley y las normas secundarias.

Estructura básica:

El Subproceso de Evaluación a la Ejecución de Proyectos tiene una estructura abierta, conformada por equipos de trabajo para atender los requerimientos del área.

5.2. SUBSECRETARÍA GENERAL DE FINANZAS

Misión:

Ejecutar los planes y políticas presupuestarias, fiscales, crediticias y financieras establecidos dentro de la política económica, dirigir el sistema de administración financiera gubernamental y optimizar la administración de los recursos financieros públicos.

Ámbito de acción:

- a) Administrar Sistema Financiero de Gestión Pública;
- b) Administrar el Presupuesto General del Estado;
- c) Ejecutar los cobros y pagos del sector público;
- d) Gestionar el crédito público;
- e) Mantener registros contables; y,
- f) Las demás que le asigne la ley y las normas secundarias.

Estructura básica:

La Subsecretaría General de Finanzas contará con el Subproceso de Administración del Sistema Financiero de Gestión Pública y se encuentra organizado para atender los siguientes procesos:

- Administrar Sistema Financiero de Gestión Pública.
- Administrar Presupuesto General del Estado.
- Administrar Tesorería de la Nación.
- Administrar Crédito Público.
- Administrar la Contabilidad Gubernamental.

5.2.0. COORDINACIÓN DE GESTIÓN FINANCIERA PÚBLICA

Misión:

Administrar el Sistema Financiero de Gestión Pública para centralizar su normativa y descentralizar la gestión operativa de las finanzas públicas.

Ámbito de acción:

- Elaborar una planificación consistente para integrar al Sistema Financiero de Gestión Pública a las entidades del sector público;
- Difundir, implantar, capacitar, administrar, controlar y evaluar el funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF); y,
- Las demás que le asigne la ley y las normas secundarias.

Estructura básica:

El Subproceso de Gestión Financiera Pública tiene una estructura abierta, conformada por equipos de trabajo para atender los requerimientos del área.

5.2.1. SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTOS

Misión:

Administrar el Presupuesto General del Estado, establecer métodos y procedimientos para la elaboración de proyectos de presupuesto, para modificar, liquidar y clausurar el Presupuesto General del Estado, asesorar a las entidades del sector público así como facilitar información para la rendición de cuentas.

Ámbito de acción:

- Formular, elaborar, consolidar, evaluar y liquidar el Presupuesto General del Estado;
- Consolidar la información presupuestaria del sector público en función del alcance establecido en las normas legales;
- Asesorar a las entidades del sector público; y,
- Las demás que le asigne la ley y las normas secundarias.

Estructura básica:

El Proceso de Administración del Presupuesto General del Estado está organizado para atender los requerimientos de los siguientes subprocesos:

- Formular directrices y políticas presupuestarias.
- Administrar del ciclo presupuestario.

5.2.1.1. COORDINACIÓN DE DIRECTRICES Y POLÍTICAS PRESUPUESTARIAS

Misión:

Proponer y coordinar directrices, políticas y metodología para la programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del Presupuesto General del Estado.

Ámbito de acción:

- Proponer y coordinar directrices y políticas (incluida la de remuneraciones) para la programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del Presupuesto General del Estado;
- Elaborar metodologías para las diferentes fases del ciclo presupuestario, especialmente para el diseño de indicadores de gestión para la etapa de evaluación; y,
- Las demás que le asigne la ley y las normas secundarias.

Estructura básica:

El Subproceso de Directrices y Políticas Presupuestarias tiene una estructura abierta, conformada por equipos de trabajo para atender los requerimientos del área.

5.2.1.2. COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL CICLO PRESUPUESTARIO

Misión:

Formular, modificar y liquidar el Presupuesto del Gobierno Central y de la consolidación del presupuesto de las entidades que conforman el resto del sector público.

Ámbito de acción:

- Simulación de la pro forma y pro forma del Presupuesto General del Estado [*Fase de Programación*];
- Determinar techos de gastos sectoriales e institucionales [*Fase de Programación*];
- Elaborar pro forma del Presupuesto General del Estado [*Fase de Formulación y Aprobación*];
- Presupuesto General del Estado y Fondos Especiales [*Fase de Formulación y Aprobación*];
- Programa de ejecución del Presupuesto General del Estado [*Fase de Formulación y Aprobación*];
- Efectuar el programa de caja de ejecución presupuestaria aprobado [*Fase de Ejecución*];
- Presupuesto General del Estado codificado por modificaciones [*Fase de Ejecución*];
- Elaborar informes de ejecución presupuestaria global, sectorial e institucional [*Fase de Evaluación*];
- Preparar informes de cumplimiento de metas presupuestarias de instituciones [*Fase de Evaluación*]; y,
- Las demás que le asigne la ley y las normas secundarias.

Estructura básica:

El Subproceso de Administración del Ciclo Presupuestario tiene una estructura abierta, conformada por equipos de trabajo para atender los requerimientos del área.

5.2.2. SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA DE LA NACIÓN

Misión:

Administrar los recursos financieros de la Cuenta Corriente Única *á*d Tesoro Nacional y ejecutar los pagos a través de transferencias de fondos a las entidades del sector público.

Ámbito de acción:

- a) Formular el Presupuesto del Tesoro y programa de caja de liquidez de la Tesorería;
- b) Ejecutar las transferencias de recursos financieros públicos y efectuar los pagos;
- c) Generar los estados financieros del Tesoro Nacional;
- d) Registrar operaciones de Tesorería;
- e) Realizar la compensación de adeudos de cuentas por cobrar y cuentas por pagar del Tesoro Nacional; y,
- f) Las demás que le asigne la ley y las normas secundarias.

Estructura básica:

El proceso de Tesorería de la Nación está organizado para atender los requerimientos de los siguientes subprocesos:

- Formular el Presupuesto del Tesoro de la Nación y de su Plan de Caja.
- Ejecutar las transferencias de recursos financieros públicos y efectuar los pagos.
- Generar los estados financieros del Tesoro Nacional.
- Registrar operaciones de Tesorería,

5.2.2.1. COORDINACIÓN FORMULACIÓN PRESUPUESTO DEL TESORO DE LA NACIÓN

Misión:

Elaborar el Presupuesto del Tesoro de la Nación y su Plan de Caja considerando las proyecciones de los ingresos y egresos, considerando los planes de caja globales sectoriales.

Ámbito de acción:

- a) Preparar el Presupuesto del Tesoro de la Nación;
- b) Elaborar programa de caja de la Tesorería de la Nación;
- c) Efectuar programa de ejecución de pagos; y,
- d) Las demás que le asigne la ley y las normas secundarias.

Estructura básica:

El Subproceso de Formulación del Presupuesto del Tesoro de la Nación tiene una estructura abierta, conformada por equipos de trabajo para atender los requerimientos del área.

5.2.2.2. COORDINACIÓN TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS

Misión:

Efectuar los traslados de recursos de la Cuenta Única del Tesoro a las unidades ejecutoras y otros organismos a través de la red bancada.

Ámbito de acción:

- a) Realizar las transferencias de recursos financieros públicos de la Cuenta Única del Tesoro Nacional a las unidades ejecutoras;
- b) Efectuar el pago del servicio de la deuda pública;
- c) Administrar y custodiar especies fiscales;
- d) Preparar informes de ejecución de ingresos y gastos del Presupuesto del Tesoro de la Nación;
- e) Elaborar estadísticas de ingresos y gastos del Presupuesto del Tesoro de la Nación; y,
- f) Las demás que le asigne la ley y las normas secundarias.

Estructura básica:

El Subproceso de Efectuar Transferencias de Recursos Financieros tiene una estructura abierta, conformada por equipos de trabajo para atender los requerimientos del área.

5.2.2.3. COORDINACIÓN GENERACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS DEL TESORO NACIONAL

Misión:

Conciliar los diferentes saldos de las cuentas y elaborar los estados financieros del Tesoro.

Ámbito de acción:

- a) Conciliar los diferentes saldos de las cuentas;
- b) Elaborar estados financieros del Tesoro de la Nación (consolidado de caja, balance general y de resultados);
- c) Preparar el saldo de caja actualizado; y,
- d) Las demás que le asigne la ley y las normas secundarias.

Estructura básica:

El Subproceso de Generación de Estados Financieros del Tesoro Nacional tiene una estructura abierta, conformada por equipos de trabajo para atender los requerimientos del área.

5.2.2.4. COORDINACIÓN DE OPERACIONES DE TESORERÍA

Misión:

Optimizar la utilización de recursos financieros y la inversión de excedentes de corto plazo para atender adecuadamente los flujos de caja proyectados.

Ámbito de acción:

- a) Colocar títulos de valor de corto plazo y realizar su custodia;
- b) Establecer términos de referencia financieros para la elaboración de contratos de pagos;
- c) Utilizar recursos financieros del BCE, SRI, CAE y Crédito Público;
- d) Optimizar la inversión de excedentes;
- e) Elaborar los términos financieros para la preparación de los convenios de compensación de deudas que eviten egresos de recursos en efectivo;
- f) Emisión de certificados de compensación de adeudos; y,
- g) Las demás que le asigne la ley y las normas secundarias.

Estructura básica:

El Subproceso de Realizar Operaciones de Tesorería tiene una estructura abierta, conformada por equipos de trabajo para atender los requerimientos del área.

5.2.3. SUBSECRETARÍA DE CRÉDITO PÚBLICO

Misión:

Ejecutar las políticas de financiamiento público y optimizar las estrategias de captación y provisión de recursos financieros para la ejecución del Programa Anual de Inversiones.

Ámbito de acción:

- a) Elaborar presupuesto de deuda pública;
- b) Gestionar las operaciones financieras;
- c) Evaluar las operaciones de crédito; y,
- d) Las demás que le asigne la ley y las normas secundarias.

Estructura básica:

El Proceso de Administración del Crédito Público está organizado para atender los requerimientos de los siguientes subprocesos:

- Formular el Presupuesto de Deuda Pública y efectuar las órdenes de pago.
- Ejecutar las operaciones financieras.
- Evaluar y ejecutar las operaciones de crédito.

5.2.3.1. COORDINACIÓN GESTIÓN DE DEUDA PÚBLICA

Elaborar Presupuesto Anual de Deuda Pública contratada acorde con la Programación Macroeconómica y con los parámetros establecidos por las autoridades competentes, promover su aplicación y formular las solicitudes de pago por servicio de la deuda.

Ámbito de acción:

- a) Elaborar Presupuesto de Deuda Pública;
- b) Preparar la Programación de Deuda Pública;
- c) Realizar las órdenes de pago para el pago del servicio de la deuda pública;
- d) Preparar informes de situación de la deuda pública; y,
- e) Las demás que le asigne la ley y las normas secundarias.

Estructura básica:

El Subproceso de Gestión de Deuda Pública tiene una estructura abierta, conformada por equipos de trabajo para atender los requerimientos del área.

5.2.3.2. COORDINACIÓN DE OPERACIONES FINANCIERAS

Misión:

Efectuar las operaciones financieras de crédito público.

Ámbito de acción:

- a) Emitir títulos valor de corto, mediano y largo plazo;
- b) Efectuar la colocación de títulos valor de mediano y largo plazo al interior y exterior del país, en el marco de optimizar estrategias de endeudamiento;
- c) Establecer los términos de referencia económica y financiera para la elaboración de contratos o convenios de crédito público; y,
- d) Establecer los valores que por deuda pública el Estado ha subrogado a instituciones del sector público y gestionar su recuperación.

Estructura básica:

El Subproceso de Operaciones Financieras tiene una estructura abierta, conformada por equipos de trabajo para atender los requerimientos del área.

5.2.3.3. COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN DE OPERACIONES DE CRÉDITO

Misión:

Efectuar la evaluación de las operaciones de crédito y brindar soporte técnico para la negociación, manejo y seguimiento de los créditos obtenidos.

Ámbito de acción:

- a) Elaborar el Presupuesto y el Plan Anual de Inversión Pública (en coordinación con la ODEPLAN);
- b) Realizar la captación, estrategias de financiamiento (crédito público, recursos no reembolsables o mixtos) y características del endeudamiento;
- c) Realizar el registro y control de deuda pública;
- d) Administrar Base de Datos de deuda pública;
- e) Elaborar boletines estadísticos de deuda pública;
- f) Efectuar la programación de necesidades de contrapartes locales para asegurar desembolsos hacia unidades ejecutoras de proyectos; y,
- g) Las demás que le asigne la ley y las normas secundarias.

Estructura básica:

El Subproceso de Evaluar y Ejecutar Operaciones de Crédito tiene una estructura abierta, conformada por equipos de trabajo para atender los requerimientos del área.

5.2.4. SUBSECRETARÍA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Misión:

Administrar el sistema de contabilidad gubernamental que permita disponer de los estados financieros del sector público, proponer normativas y directrices contables y proporcionar asistencia técnica en materia de su competencia.

Ámbito de acción:

- a) Generar, revisar y evaluar los estados financieros consolidados del sector público no financiero;
- b) Formular y mantener la normativa y directrices contables; y,
- c) Las demás que le asigne la ley y las normas secundarias.

Estructura básica:

El Proceso de Administración de la Contabilidad Gubernamental está organizado para atender los requerimientos de los siguientes subprocesos:

- Generar, revisar y evaluar los estados financieros del sector público.
- Formular y mantener la normativa y directrices contables.

5.2.4.1. COORDINACIÓN DE CONSOLIDACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL SECTOR PÚBLICO

Misión:

Generar los estados financieros consolidados del sector público no financiero para producir informes de resultados que permitan retroalimentar y sustentar la gestión de las finanzas públicas.

Ámbito de acción:

- a) Verificar consistencia de la información financiera presentada por las entidades del sector público;
- b) Generar y evaluar los estados financieros consolidados del sector público no financiero;
- c) Revisar y evaluar estados financieros por entidad del sector público no financiero;
- d) Elaborar informes de los resultados de los estados financieros del sector público no financiero; y,
- e) Las demás que le asigne la ley y las normas secundarias.

Estructura básica:

El Subproceso de Consolidar y Evaluar Estados Financieros del Sector Público tiene una estructura abierta, conformada por equipos de trabajo para atender los requerimientos del área.

5.2.4.2. COORDINACIÓN DE DIRECTRICES Y NORMATIVA CONTABLE

Misión:

Formular la normativa contable de aplicación general en el sector público no financiero y proporcionar asistencia técnica en materia de su competencia a través de la Coordinación Gestión Financiera Pública.

Ámbito de acción:

- a) Administrar y mantener actualizado el Plan Único de Cuentas de la Contabilidad Gubernamental;
- b) Formular la normativa contable del Sistema de Contabilidad Gubernamental;
- c) Proporcionar asistencia técnica a través de la Coordinación Gestión Financiera Pública; y,
- d) Las demás que le asigne la ley y las normas secundarias.

Estructura básica:

El Subproceso de Administrar Plan de Cuentas tiene una estructura abierta, conformada por equipos de trabajo para atender los requerimientos del área.

6. PROCESOS DE APOYO Y ASESORÍA

6.1. SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA

Misión:

Administrar y proporcionar eficientemente recursos humanos, materiales y servicios de seguridad, servicios informáticos y financieros institucionales, a fin de que el Ministerio de Economía y Finanzas cumpla con efectividad sus responsabilidades.

Ámbito de acción:

- a) Formular normas y políticas en los campos inherentes a su misión;

- b) Proporcionar recursos humanos calificados;
- c) Proporcionar recursos materiales y servicios de seguridad;
- d) Proporcionar servicios financieros institucionales;
- e) Proporcionar servicios informáticos; y,
- f) Las demás que le asigne la ley y las normas secundarias.

Estructura básica:

El Proceso de Administrar y Proporcionar Servicios de Apoyo Logístico está organizado para atender los requerimientos de los siguientes subprocesos:

- Proporcionar recursos materiales y servicios de seguridad.
- Brindar recurso humano calificado.
- Proporcionar recursos financieros institucionales.
- Proporcionar servicios informáticos.
- Proporcionar los servicios de planeamiento de seguridad.

6.1.1. COORDINACIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE SEGURIDAD

Misión:

Dotar de los bienes y servicios y de la infraestructura básica necesaria para el normal funcionamiento del Ministerio.

Ámbito de acción:

- a) Ofrecer servicios administrativos para el personal (transporte de personal y otros servicios relacionados);
- b) Dotar de suministros (contratos);
- c) Dotar y adecuar la infraestructura física y efectuar el mantenimiento de espacios físicos, bienes muebles e inmuebles, parque automotor, servicios básicos - agua, luz, teléfono;
- d) Contratar seguros;
- e) Mantener registro único de proveedores;
- f) Efectuar el control de los bienes institucionales y llevar los respectivos inventarios actualizados;
- g) Efectuar suministro de pasajes;
- h) Proveer los servicios de vigilancia y protección de personas y bienes; e,
- i) Las demás que le asigne la ley y las normas secundarias.

Estructura básica:

El Subproceso de Proveer Recursos Materiales y Servicios de Seguridad tiene una estructura abierta, conformada por equipos de trabajo para atender los requerimientos del área.

6.1.2. COORDINACIÓN FINANCIERA INSTITUCIONAL

Misión:

Propender el uso racional de los recursos financieros asignados a la institución y proveer de información financiera veraz y oportuna para la toma de decisiones, sobre la base del registro de las transacciones financieras del Ministerio de Economía y Finanzas.

Ámbito de acción:

- a) Elaborar guía para preparar pro forma del presupuesto del Ministerio;
- b) Preparar pro forma del presupuesto institucional;
- c) Elaborar estados financieros de la institución: balance general; balance de resultados; balance de comprobación;
- d) Elaborar órdenes de transferencia de cuentas;
- e) Preparar estado de situación de cuentas;
- f) Realizar certificación de fondos;
- g) Efectuar disponibilidad de recursos de caja chica;
- h) Efectuar programación de caja diario, mensual y anual;
- i) Efectuar registros de ingresos y gastos (libros de contabilidad);
- j) Realizar los pagos a clientes internos (nómina, anticipos de pagos, viáticos, liquidaciones) y externos (proveedores, pensiones, jubilaciones, consultores, contratistas, otros);
- k) Realizar la custodia, registro y control de garantías;
- l) Elaborar informes de evaluación de ejecución presupuestaria; y,
- m) Las demás que le asigne la ley y las normas secundarias.

Estructura básica:

El Subproceso de Administrar y Proveer los Recursos Financieros Institucionales tiene una estructura abierta, conformada por equipos de trabajo para atender los requerimientos del área.

6.1.3. COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Misión:

Administrar el Sistema de Administración Desconcentrada del Recurso Humano de la institución para proporcionar personal competente y motivado.

Ámbito de acción:

- a) Efectuar reclutamiento, selección, clasificación, descripción y valoración de puestos;
- b) Proponer la escala salarial institucional, en base a informes sobre equidad interna y competitividad externa de sus remuneraciones;

- c) Efectuar informe de evaluación del desempeño conjuntamente con la Coordinación de Fortalecimiento Institucional responsable del Sistema de Gestión Institucional;
- d) Administrar los programas de capacitación de la institución;
- e) Administrar la base de datos de RR.HH., procurando su automatización en una arquitectura cliente-servidor para que la información registrada sea transparente para los titulares de las áreas de la institución, y les sirva de soporte para la toma de decisiones;
- f) Administrar los servicios de bienestar social y calidad de vida; y,
- g) Las demás que le asigne la ley y las normas secundarias.

Estructura básica:

El Subproceso de Administrar y Proveer de Recurso Humano tiene una estructura abierta, conformada por equipos de trabajo para atender los requerimientos del área.

6.1.4. COORDINACIÓN DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA

Misión:

Administrar y proveer servicios informáticos y de comunicaciones (Sistema de Información Integral) para el procesamiento de datos y acceso a información, así como implantar la infraestructura tecnológica de punta necesaria para coadyuvar al desarrollo institucional del Ministerio.

Ámbito de acción:

- a) Efectuar servicios tecnológicos;
- b) Realizar servicios de comunicación;
- c) Proveer de sistemas informáticos y de comunicación;
- d) Elaborar Plan de Desarrollo Informático y de Comunicaciones; y,
- e) Las demás que le asigne la ley y las normas secundarias.

Estructura básica:

El Subproceso de Administrar y Proveer de Recursos y Servicios Tecnológicos tiene una estructura abierta, conformada por equipos de trabajo para atender los requerimientos del área.

6.1.5. COORDINACIÓN DE PLANEACION DE SEGURIDAD PARA EL DESARROLLO NACIONAL

Misión:

Realizar la planeación de seguridad para el desarrollo nacional en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas.

Ámbito de acción:

- a) Planear la seguridad del desarrollo nacional para cumplir con lo establecido por el Ministerio de Defensa Nacional; y,
- b) Las demás que le asigne la ley y las normas secundarias.

Estructura básica:

El Subproceso de Planificar la Seguridad para el Desarrollo Nacional tiene una estructura abierta, conformada por equipos de trabajo para atender los requerimientos del área.

6.2. SUBSECRETARÍA GENERAL JURÍDICA

Misión:

Asesorar en materia de derecho económico, financiero, precontractual, contractual, laboral, administrativo, procesal y otros orientados a obtener seguridad jurídica y emitir dictámenes internos sobre la legalidad de los actos, políticas, contratos, reglamentos y manuales que se generen en la institución.

Ámbito de acción:

- a) Formular políticas en materia jurídica;
- b) Asesorar en materias de derecho económico y en temas referidos a la administración y operación de crédito público;
- c) Asesorar en materias de derecho financiero y en temas referidos a la administración y operaciones presupuestarias;
- d) Asesorar en materias de contratación pública, administrativa y laboral;
- e) Patrocinar a la institución en peticiones, litigios, acciones y otras actuaciones en calidad de demandante o demandado;
- f) Mantener y procesar la información jurídica; y,
- g) Las demás que le asigne la ley y las normas secundarias.

Estructura básica:

La Asesoría Jurídica tiene nivel de Subsecretaría General y está organizada para atender los requerimientos de los siguientes subprocesos:

- Asesorar en materias de derecho económico y deuda pública.
- Asesorar en materias de derecho financiero y otros propios a la misión del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Asesorar en materias de contratación pública, administrativa y laboral.
- Patrocinar a la institución en peticiones, litigios, acciones y otras actuaciones en calidad de demandante o demandado.

6.2.1. COORDINACIÓN JURÍDICA ECONÓMICA-DEUDA PÚBLICA

Misión:

Asesorar en materias de derecho económico, deuda pública y otros relacionados con la administración y operaciones de crédito público propios de la misión del Ministerio de Economía y Finanzas.

Ámbito de acción:

- a) Asesorar en materias de derecho económico;
- b) Asesorar en temas relacionados con la administración y operaciones de crédito público; y,
- c) Las demás que le asigne la ley y las normas secundarias.

Estructura básica:

El Subproceso de Asesorar en Materias de Derecho Económico y Deuda Pública tiene una estructura abierta, conformada por equipos de trabajo para atender los requerimientos del área.

6.2.2. COORDINACIÓN JURÍDICA FINANCIERA**Misión:**

Asesorar en materias de derecho financiero en el ámbito presupuestario inherentes a la misión del Ministerio de Economía y Finanzas.

Ámbito de acción:

- a) Asesorar en materias de derecho financiero;
- b) Asesorar en temas relacionados con la administración y operaciones presupuestarias; y,
- c) Las demás que le asigne la ley y las normas secundarias.

Estructura básica:

El Subproceso de Asesorar en Materias de Derecho Financiero tiene una estructura abierta, conformada por equipos de trabajo para atender los requerimientos del área.

6.2.3. COORDINACIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, ADMINISTRATIVA Y LABORAL**Misión:**

Asesorar en materias de contratación pública, derecho administrativo y laboral para el desenvolvimiento interno del Ministerio de Economía y Finanzas

Ámbito de acción:

- a) Asesorar en materias de contratación pública, derecho administrativo y laboral para el desenvolvimiento interno del Ministerio de Economía y Finanzas; y,
- b) Las demás que le asigne la ley y las normas secundarias.

Estructura básica:

El Subproceso de Asesorar en Materias de Contratación Pública y Derecho Administrativo y Laboral tiene una estructura abierta, conformada por equipos de trabajo para atender los requerimientos del área.

6.2.4. COORDINACIÓN DE PATROCINIO**Misión:**

Precautelar los intereses institucionales atendiendo e interponiendo reclamaciones y demandas.

Ámbito de acción:

- a) Patrocinar a la institución en peticiones, litigios, acciones y otras actuaciones en calidad de demandante, demandado y tercerista; y,
- b) Las demás que le asigne la ley y las normas secundarias.

Estructura básica:

El Subproceso de Patrocinar a la institución en calidad de demandante, demandado o tercerista tiene una estructura abierta, conformada por equipos de trabajo para atender los requerimientos del área.

6.3. AUDITORIA INTERNA**Misión:**

Asesorar a las autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas, con sujeción a las leyes y normas de auditoría de general aceptación, en el análisis, desarrollo, implantación y mantenimiento de los sistemas y procesos institucionales, evaluando el control interno y verificando que las actividades y operaciones se ajusten a la normatividad técnica y legal vigente, a través de una participación activa y preventiva en su campo de competencia, e informando oportunamente, para fortalecer la transparencia y coadyuvar al cumplimiento de los objetivos institucionales.

Ámbito de acción:

- a) Evaluar el riesgo general y específico;
- b) Elaborar el Plan Anual de Auditoría;
- c) Evaluar el control interno;
- d) Elaborar programas de auditoría;
- e) Aplicar procedimientos de auditoría;
- f) Emitir informes de las auditorías operacionales, de gestión y exámenes especiales;
- g) Preparar memorándum de antecedentes respectivos con la presunción de las responsabilidades que ameriten;
- h) Apoyar el trabajo de las auditorías externas; e,
- i) Las demás que le asigne la ley y las normas secundarias y disposiciones expresas del Ministro.

Estructura básica:

La Auditoría Interna tiene nivel de coordinación no tiene subprocesos y cuenta con una estructura abierta, conformada por equipos de trabajo según los requerimientos de su proceso.

LIBRO IV

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL SECTOR PUBLICO

TITULO I

VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL SECTOR PUBLICO

ARTICULO 59.- Para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación y gastos de transporte, las entidades y organismos del sector público, contempladas en los artículos 118 de la Codificación de la Constitución Política del Estado, y 2 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, se sujetarán en lo que a esta materia se refiere, a lo estipulado en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su reglamento y para su cálculo y aplicación se regirán por las disposiciones de este decreto.

ARTICULO 60.- El viático, constituye el estipendio o valor diario que por disposición de la ley se reconoce a los funcionarios y servidores públicos, destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación que se ocasionen durante una comisión de servicio, cuando deben pernoctar fuera de su domicilio habitual.

ARTICULO 61.- Los gastos de transporte son aquellos en los que incurren las instituciones públicas, por la movilización de sus funcionarios o empleados acompañados de sus respectivos equipajes, gastos que no podrán exceder de las tarifas normales que apliquen las compañías nacionales o extranjeras de transportación a la fecha de adquisición del correspondiente pasaje o flete.

ARTICULO 62.- Subsistencia, es el valor destinado a sufragar los gastos de alimentación de los funcionarios y servidores públicos que sean declarados en comisión de servicio y que tengan que desplazarse fuera del lugar habitual de trabajo, hasta por una jornada diaria de labor y el viaje de ida y regreso se efectúe el mismo día.

ARTICULO 63.- Se reconocerá el pago por alimentación, cuando la comisión deba realizarse fuera del lugar habitual de su trabajo, en cantones que estén dentro del perímetro provincial o cuando la comisión se efectúe al menos por seis horas, aún cuando fuere en un lugar distinto al contemplado en los límites provinciales.

ARTICULO 64.- Los ordenadores de pago de las entidades financieras del sector público liquidarán los viáticos y demás gastos, señalados en los Arts. anteriores, a base de lo preceptuado en este decreto, al cual se añadirá la "Compensación en el Interior - Valores adicionales a los viáticos", conforme a la siguiente tabla:

TABLA PARA EL CALCULO DE LA COMPENSACIÓN EN EL INTERIOR - VALORES ADICIONALES A LOS VIÁTICOS

-VALORES EN US DOLARES-

NIVELES	Zona A	Zona B
PRIMER NIVEL		
Máximas autoridades, que incluye	60.00	55.00

NIVELES

Zona A Zona B

PRIMER NIVEL

Viceministros y subsecretarios

SEGUNDO NIVEL

Directivos institucionales 55.00 50.00

TERCER NIVEL

Profesionales con título superior 50.00 45.00

CUARTO NIVEL

Otros 45.00 40.00

ARTÍCULO 65.- Cuando la comisión estuviera integrada, por necesidades del servicio público, con servidores de diferente nivel, todos los integrantes, a excepción del personal de servicios, recibirán la compensación establecida para el funcionario de mayor jerarquía.

ARTICULO 66.- Los valores correspondientes a la compensación en el interior se pagarán conforme a la división zonal establecida en el numeral 2 del Art 43 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

ARTICULO 67.- Los niveles administrativos para la liquidación de los valores por "Compensación en el Interior -Valores adicionales a los viáticos", se regirán por lo siguiente:

Primer Nivel Máximas Autoridades Institucionales.- Lo integran los funcionarios ubicados en las dos primeras jerarquías de cada institución u organismos público:

Ministros y subsecretarios.

- Contralor y Subcontralor.

- Procurador y Subprocurador.

Superintendente e intendentes de Bancos o Compañías.

Gerentes y subgerentes generales.

- Presidentes ejecutivos.

Segundo Nivel Directivo.- Este nivel lo integran:

- Directores nacionales y subdirectores.

- Gerentes y subgerentes de áreas.

- Jefes departamentales y de sección.

Tercer Nivel - Profesionales.- Lo integran los profesionales con título académico a nivel superior que desempeñen funciones acordes a su especialización como médicos, ingenieros, odontólogos, abogados, y aquellos que para el desempeño de sus funciones requieran título académico otorgado por un instituto de nivel superior.

Cuarto Nivel - Otros.- Este último nivel estará integrado por servidores de nivel auxiliar de diferentes áreas y por el personal administrativo.

- Asistentes de profesionales de diversas áreas.
- Auxiliares o asistentes de contabilidad, auditoría, administración, ingeniería, etc.
- Secretarías.
- Oficinistas.
- Choferes.
- Conserjes.

ARTICULO 68.- Las denominaciones no contempladas en los niveles antes señalados, se ubicarán en consideración a otras jerarquías que tengan funciones análogas y al grado de responsabilidad e importancia dentro de la entidad u organismo.

ARTICULO 69.- El monto de la subsistencia será el equivalente a la sumatoria del viático diario con la "Compensación en el Interior - Valores adicionales a los viáticos" dividido para dos.

ARTICULO 70.- El valor a pagar en concepto de alimentación será el equivalente a la sumatoria del viático diario con la "Compensación en el interior - Valores adicionales a los viáticos" dividido para cuatro.

ARTICULO 71.- Los viáticos más la "Compensación en el Interior - Valores adicionales a los viáticos" serán liquidados por el número de días utilizados efectivamente para el cumplimiento de la comisión de servicio; por el día de retorno, una vez cumplida la comisión, se reconocerá el valor equivalente a subsistencias.

ARTICULO 72.- Cuando un servidor comisionado utilizare un número de días mayor o menor al establecido para el cumplimiento de la comisión, estará en la obligación de comunicar este hecho, mediante un informe dirigido al Jefe de la Unidad Administrativa, para que solicite a la Dirección Financiera reliquide o cobre o pague las diferencias que correspondan.

La Unidad Financiera, a través de Contabilidad, mantendrá un registro de los funcionarios y servidores públicos de la institución, respecto de las comisiones de servicio autorizadas.

Las unidades financieras de cada institución establecerán los controles necesarios para verificar el número de días y lugares a los que los funcionarios se hayan desplazado en comisión de servicio, y mantendrán convenientemente archivados los documentos sustentatorios que fueren pertinentes.

ARTICULO 73.- Cuando la comisión de servicios tenga que realizarse utilizando vehículos de la misma institución o de otra entidad pública, no se reconocerá el pago en concepto de transporte.

ARTICULO 74.- Se prohíbe declarar en comisión de servicio a los funcionarios y servidores públicos, durante los días feriados o de descanso obligatorio, salvo casos excepcionales debidamente justificados por la máxima autoridad.

ARTICULO 75.- El informe de la comisión de servicios y las copias de los boletos utilizados en la transportación se presentarán al respectivo directivo, dentro las 48 horas

posteriores laborables, para luego proceder al trámite de liquidación definitiva de viáticos, en la correspondiente Unidad Financiera.

ARTICULO 76.- Para aquellos funcionarios que prestan sus servicios temporales en otra institución y deban cumplir una comisión fuera del lugar habitual de trabajo, ésta les reconocerá los viáticos de ley y demás gastos establecidos en el presente decreto.

ARTICULO 77.- Las instituciones y organismos del sector público elaborarán sus propios reglamentos, donde se establecerán los requisitos y normatividad interna para la correcta aplicación de lo establecido en este decreto. El reglamento no podrá incluir en forma alguna otro cálculo o modalidad de pago, que no se ajuste a lo dispuesto en el presente decreto.

Los funcionarios responsables de autorizar las comisiones de servicios, velarán por la racionalidad de los desplazamientos, los mismos que se concederán únicamente para casos indispensables previamente justificados.

Con el fin de evitar comisiones innecesarias las instituciones y organismos sujetos a esta normatividad delegarán legalmente el cumplimiento de sus funciones a sus dependencias desconcentradas geográficamente.

ARTICULO 78.- Los pagos por efecto de la aplicación del presente decreto se efectuarán con cargo a los recursos asignados a las instituciones y organismos del sector público.

TITULO II

FONDOS FIJOS DE CAJA CHICA

ARTICULO 79.- Objetivo.- El fondo fijo de caja chica tiene como finalidad pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido.

ARTICULO 80.- Programación y apertura.- Las direcciones financieras de las instituciones del sector público, de acuerdo a las necesidades reales de cada unidad administrativa, autorizarán la apertura y el monto de cada fondo.

ARTICULO 81.- Límites.- Se establece como límites para los despachos ministeriales, de los titulares o de las máximas autoridades, hasta cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 400.00); para los departamentos de Transportes, Abastecimientos, Mantenimiento y/o Construcciones hasta doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 250.00) y para las unidades administrativas en general, hasta ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 150.00).

ARTICULO 82.- Cuantía de los desembolsos.- Los despachos ministeriales, de los titulares o de las máximas autoridades, las subsecretarías, las unidades de Construcción, Abastecimiento, Transporte, podrán hacer desembolsos hasta por US\$ 50.00; mientras que las demás unidades, lo podrán hacer hasta por US\$30.00.

ARTICULO 83.- Reportes.- El Departamento de Abastecimientos o la Unidad Administrativa que haga sus veces, entregará a los responsables del manejo y custodia de

los fondos fijos de caja chica, un reporte semanal que contenga la cantidad de suministros y materiales que dispone la institución.

ARTICULO 84.- Utilización del fondo.- El fondo fijo de caja chica, se puede utilizar para la adquisición de suministros y materiales, útiles de aseo, fotocopias y otros pagos de bienes y servicios que no tienen el carácter de previsibles y que no pueden pagarse regularmente con cheques.

Como excepción, los despachos ministeriales, de los titulares o de las máximas autoridades, los despachos de los subsecretarios, podrán utilizar este mecanismo para el pago de refrigerios, decoraciones y/o arreglos florales, cuando se efectúen reuniones de carácter oficial o cuando se produzcan visitas de funcionarios del exterior; para justificar estos últimos casos, el Secretario General o el Coordinador Ministerial o el funcionario que tenga similar jerarquía, certificará la lista de asistentes y/o los actos que ameriten esas erogaciones.

Los fondos asignados a los departamentos de Transportes, Abastecimientos, Mantenimiento y/o Construcciones, se utilizarán fundamentalmente para la adquisición oportuna de partes, piezas, insumos y repuestos y la compra de suministros y materiales para una mejor conservación y mantenimiento de los vehículos y bienes muebles en general de la institución.

Cuando se realicen las adquisiciones o el pago de obligaciones con el fondo fijo de caja chica, se observará como norma general, efectuar las transacciones con las firmas o casas comerciales que ofrezcan los bienes y/o servicios al menor costo y la mejor calidad, dando preferencia a las empresas que consten como proveedoras calificadas de la institución.

ARTICULO 85.- Prohibiciones.- Se prohíbe utilizar el fondo fijo de caja chica para el pago de servicios personales, anticipo de viáticos y subsistencias y gastos que no tienen el carácter de previsibles o urgentes.

ARTICULO 86.- Reposición.- La reposición del fondo, se efectuará cuando se haya consumido, el sesenta por ciento del monto establecido o por lo menos una vez al mes, previa la presentación del formulario resumen de caja chica, adjuntando los originales de las facturas, comprobantes y recibos que justifiquen los pagos realizados.

ARTICULO 87.- De las facturas, comprobantes y recibos.- Las facturas, comprobantes y recibos deben contener el registro único de contribuyentes de la casa comercial en donde se adquieren los suministros y materiales o en su defecto el nombre, número de cédula de ciudadanía y rúbrica del proveedor de servicios; en todo caso, se observará estrictamente lo dispuesto en las disposiciones legales que en materia tributaria rigen sobre el particular.

ARTICULO 88.- De los formularios y registros.- Todo pago realizado con el fondo fijo de caja chica, debe tener el respaldo del respectivo **VALE DE CAJA CHICA**, en el que conste básicamente el valor en número y letras, el concepto, la fecha y las firmas de responsabilidad del funcionario que autoriza el gasto y del responsable del manejo y custodia del fondo.

Para la reposición, se utilizará el formulario **RESUMEN DE CAJA CHICA**, que tiene las columnas: número, fecha, concepto, valor y partida presupuestaria y de igual manera deberán firmar los funcionarios responsables de la administración y manejo del fondo fijo de caja chica.

ARTICULO 89.- Control.- Para asegurar el uso adecuado de los recursos del fondo, se realizarán arqueos periódicos sorpresivos a cargo de las direcciones financieras y de las direcciones de Auditoría Interna o la unidad que haga sus veces en cada entidad.

ARTICULO 90.- Las instituciones y organismos del sector público, contemplados en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado vigente, establecerán y utilizarán los fondos fijos de caja chica, de acuerdo a sus reales necesidades de gestión. Las entidades elaborarán sus propios instructivos, en los cuales se establecerán los requisitos y la normatividad interna para la correcta aplicación de este decreto; pero dichos instructivos no podrán rebasar en forma alguna los límites tanto de los montos máximos para su apertura como para la utilización de los recursos de este mecanismo de pago.

DISPOSICIÓN ESPECIAL.- Las rentas asignadas en el Presupuesto General del Estado para los sectores de la salud, educación, Fuerzas Armadas y Policía Nacional, deberán ser transferidas automáticamente a sus beneficiarios, para efecto de lo cual el Banco Central del Ecuador, sin más trámite, efectuará las transferencias de fondos de la Cuenta Única del Tesoro Nacional, en los porcentajes y montos asignados en el Presupuesto General del Estado para dichos sectores. El Ministerio de Economía y Finanzas suministrará toda la información que requiera el Banco Central del Ecuador para el cumplimiento de este propósito.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Las subsecretarías de Crédito Público y Jurídica, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este reglamento en el Registro Oficial, presentarán a consideración del Ministro de Economía y Finanzas, para su aprobación, el Manual de las diferentes operaciones de endeudamiento público que contendrá la descripción de cada operación o proceso.

DEROGATORIAS.- A partir de la expedición del presente decreto ejecutivo se derogan expresamente las siguientes disposiciones:

- 1.- El Decreto Ejecutivo No. 500, publicado en el Registro Oficial No. 131 de 25 de febrero de 1985, que contiene el Reglamento para los Contratos de Deuda Pública Interna y sus reformas.
- 2.- El Acuerdo Ministerial No. 145, publicado en el Registro Oficial No. 338 de 14 de diciembre de 1999, que contiene el Reglamento sustitutivo del fondo de caja chica y sus correspondientes reformas.
- 3.- Los acuerdos ministeriales Nos. 480-A, publicado en el Registro Oficial No. 774 de 20 de septiembre de 1991 y 308, publicado en el Registro Oficial No. 442 de 17 de mayo de 1994, que contienen Normas para el pago de valores complementarios en el pago de viáticos y subsistencias.
- 4.- El Acuerdo Ministerial No. 094, publicado en el Registro Oficial No. 306 de 16 de abril de 2001, que contiene el Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Economía y Finanzas.

Dado en #1 .Palacio Nacional en el Distrito Metropolitano de Quito, a 2 de diciembre de 2002.

f.) Gustavo Noboa Bejarano, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Marcelo Santos Vera, Secretario General de la Administración Pública.

No. 3561

**Gustavo Noboa Bejarano
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que es obligación del Gobierno Nacional conmemorar los acontecimientos históricos y la memoria de los personajes forjadores de la historia ecuatoriana;

Que el 24 de noviembre de 2004 se conmemorará el tricentenario del nacimiento de Pedro Vicente Maldonado, la figura más grande de América en el siglo XVIII;

Que Maldonado fue el autor del primer mapa geográfico de la provincia de Quito y sus adyacentes; autor del primer Proyecto de Ingeniería Civil y constructor del camino de Quito a Esmeraldas; autor de la Gran Memoria Científica entregada al Rey de España; y contribuyó enormemente en los trabajos de los académicos franceses;

Que por estos motivos en España fue declarado por el Rey Carlos V, Caballero de la Llave de Oro; en Francia fue declarado primer miembro correspondiente de la Academia de Ciencias de París; en Inglaterra fue declarado miembro de la Real Sociedad Geográfica de Londres;

Que en la Real Audiencia de Quito desempeñó los cargos de Alcalde de primer voto en Riobamba y Gobernador de la provincia de Esmeraldas; y,

En tal virtud e investido de la facultad que le confieren los artículos 3, numerales 3; 62, y 63 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- Declárase el bienio 2003 y 2004 como período conmemorativo del tricentenario del natalicio de Pedro Vicente Maldonado.

Art. 2.- Las instituciones públicas y privadas, especialmente aquellas vinculadas con el mencionado personaje y aquellas vinculadas con el desarrollo cultural coordinarán toda clase de actividades tendientes a relieves la figura de Maldonado en el sitio que le corresponde a nivel nacional e internacional.

Art. 3.- De la ejecución de este decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial, encárguese los señores ministros de Relaciones Exteriores, de Educación y Cultura y de Economía y Finanzas.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, el 9 de enero de 2003.

f.) Gustavo Noboa Bejarano, Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

f.) Heinz Moeller Freile, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Marcelo Santos Vera, Secretario General de la Administración Pública.

N°3586

**Gustavo Noboa Bejarano
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el 17 de febrero de 1978, dentro del marco de la Organización Marítima Internacional, se suscribió en la ciudad de Londres, Gran Bretaña, el "Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974";

Que luego de examinar el referido instrumento internacional lo considera conveniente para los intereses del país; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, numeral 12 de la Constitución Política del Estado vigente,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- El Ecuador adhiere al "Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974".

ARTICULO SEGUNDO.- Deposítase el instrumento de adhesión respectivo ante la sede de la Organización Marítima Internacional (OMI), en la ciudad de Londres.

ARTICULO TERCERO.- Publíquese en el Registro Oficial, junto con el texto del protocolo, que lo declara Ley de la República, comprometiendo para su observancia el Honor Nacional.

ARTICULO CUARTO.- Encárgase la ejecución del presente decreto al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a los 13 de días del mes de enero de 2003.

f.) Gustavo Noboa Bejarano, Presidente de la República.

f.) Heinz Moeller Freile, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Marcelo Santos Vera, Secretario General de la Administración Pública.

N° 138

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 72 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre manda que la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de Áreas Naturales del Estado, estará a cargo del Ministerio del Ambiente;

Que el literal f) del artículo 9 de la Ley de Gestión Ambiental determina que le corresponde al Ministerio del ramo establecer las estrategias de coordinación administrativa y de cooperación con los distintos organismos públicos y privados;

Que mediante Acuerdo Ministerial 016 de 30 de enero de 2002 se declaró "*Reserva Ecológica Cofán Bermejo*", e incorporó al Patrimonio Nacional de Áreas Naturales del Estado, el remanente de bosque húmedo tropical de 55.451 hectáreas ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Cáscales, parroquia Cáscales;

Que el artículo 2 del mencionado acuerdo ministerial determina que la administración, manejo, uso y control de la Reserva Ecológica Cofán Bermejo estará a cargo de la Federación indígena de la Nacionalidad Cofán del Ecuador FEINCE en coordinación con la Dirección Nacional de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas del Ministerio del Ambiente, y la participación de las comunidades Cofán locales y la Fundación *Sobrevivencia Cofán* de acuerdo al Plan de Manejo respectivo;

Que la Nacionalidad Cofán mantiene el Centro Cofán Zábalo en la Reserva de Producción Faunística Cuyabeno y el Centro Cofán Sinagoe en la Reserva Ecológica Cayambe Coca pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que a fin de garantizar su conservación y uso sostenible, se deben establecer formalmente condiciones de coordinación, dentro de las cuales se buscará una relación estrecha entre la Autoridad Ambiental Nacional representada por el Ministerio del Ambiente y la Nacionalidad Cofán, en beneficio del área protegida que administran conjuntamente, así como de las reservas en las que está asentado el pueblo Cofán;

Que la implementación de *Guardaparques Comunitarios* de la Nacionalidad Cofán en la *Reserva Ecológica Cofán Bermejo* así como en las jurisdicciones cofanas de la *Reserva de Producción Faunística Cuyabeno* - y en la *Reserva Ecológica Cayambe Coca* ayudará en gran medida a la tarea del Ministerio del Ambiente de conservar, proteger y controlar estas áreas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda:

RECONOCER Y ACREDITAR GUARDAPARQUES COMUNITARIOS DE LA NACIONALIDAD COFAN.

Art 1.- Por el presente acuerdo ministerial se reconoce y acredita *Guardaparques Comunitarios* de la Nacionalidad Cofán en la *Reserva Ecológica Cofán Bermejo* así como en

las jurisdicciones cofanas de la *Reserva de Producción Faunística Cuyabeno* y en la *Reserva Ecológica Cayambe Coca* pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Art. 2.- Los *Guardaparques Comunitarios* de la Nacionalidad Cofán serán miembros de la Nacionalidad Cofán debidamente acreditados por el Ministerio del Ambiente previa su selección, capacitación y calificación de experiencia por parte de la Dirección Nacional de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas, la cual elaborará las credenciales suscritas por la máxima autoridad del Ministerio del Ambiente y de la Nacionalidad Cofán, y mandará inscribir el listado en el Registro Forestal respectivo.

Art. 3.- Las obligaciones del *Guardaparque Comunitario* de la Nacionalidad Cofán son las siguientes:

1. Colaborar con la administración de la reserva C.J el control y en la vigilancia del área.
2. Coordinar las acciones conjuiuas entre Ministerio del Ambiente y la Nacionalidad Cofán respecto de la conservación del área asignada.
3. Cumplir y hacer cumplir el Plan de Manejo del área asignada a su cuidado.
4. Denunciar ante el Ministerio del Ambiente ios casos de infracción al Régimen Ambiental en vigencia.
5. Actuar en casos de infracciones ambientales, cometidas de manera flagrante en las respectivas áreas protegidas, en coordinación con el Ministerio del Ambiente.
6. Organizar con los funcionarios del Ministerio del Ambiente, especialmente con los responsables de las áreas protegidas, los turnos de trabajo así como elaborar conjuntamente informes mensuales de actividades que serán remitidos a la Dirección Nacional de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas y al máximo representante de la Nacionalidad Cofán.
7. Sugerir a los funcionarios del Ministerio del Ambiente medidas para la administración eficiente del área.
8. Recolectar información útil para el manejo del área.
9. Las que se establezcan en el *Manual de Guardaparques Comunitarios Cofán*.

Art. 4.- Los guardaparques comunitarios de la Nacionalidad Cofán coordinarán activamente sus funciones con los técnicos del Ministerio del Ambiente encargados del control y manejo de las áreas protegidas mencionadas en el presente acuerdo.

Si un *Guardaparque Comunitario* encuentra en el ejercicio de sus funciones el presunto cometimiento de una infracción ambiental dentro del área protegida, cometida de manera flagrante, procederá por los derechos que representa, a la detención preventiva del presunto infractor y a la retención preventiva de los instrumentos utilizados en el cometimiento de la acción, levantará en el sitio un informe de la situación e inmediatamente pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad ambiental a fin de proceder legalmente a las acciones administrativas correspondientes.

Art. 5.- La Dirección Nacional de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas del Ministerio del Ambiente conjuntamente con representantes de la Nacionalidad Cofán elaborarán en los treinta días de la expedición del presente acuerdo ministerial, el *Manual de Guardaparques Comunitarios Cofán* que será un instrumento de cumplimiento obligatorio para las partes, así como el modelo de acreditación que deberá ser numerado y de edición limitada.

Art. Final.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su cumplimiento encargúese la Dirección Nacional de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en Quito, a los seis días del mes de noviembre de 2002.

f.) Lourdes Luque de Jaramillo, Ministra del Ambiente.

No. 141

**Loures Luque de Jaramillo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, numeral 3 y 86, numeral 3 de la Constitución Política de la República, es deber del Estado la defensa del patrimonio natural del país, y, así como, es de interés público el establecimiento del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, que garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecológicos, respectivamente;

Que, según lo determina la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y su Reglamento General, el Ministerio del Ambiente constituye la máxima autoridad responsable de la delimitación, administración y determinación del patrimonio forestal y de las áreas naturales del Estado;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 505, publicado en el Registro Oficial 118 del 28 de enero de 1999 se fusionó en una sola entidad el Ministerio del Ambiente y el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre - INEFAN; asumiendo el primero todas las facultades y competencias del segundo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 158 del 10 de abril de 1992, el Ministro de Agricultura y Ganadería, declara bosques y vegetación protectores un área de 7.820 hectáreas, localizadas en la parroquia Chongón, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, posteriormente, el Director Ejecutivo del ex - INEFAN, mediante Resolución No. 042 RA del 5 de septiembre de 1994, declara bosque protector a 6.365 hectáreas del área colectora de la sub-cuenca del río Chongón, ubicado en la parroquia Colonche, provincia del Guayas;

Que, entre los fines primordiales de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, se encuentran los de preservar, y proteger los espacios de abiertos naturales de riesgo de la ciudad, evitando un desarrollo indiscriminado de usos urbanos que afecten las cuencas hidrográficas;

Que, los tramos I y II de la obra del trasvase de las aguas del río Daule a la Península de Santa Elena, que ha ejecutado CEDEGE, se encuentran localizados dentro de territorios correspondientes a la jurisdicción del cantón Guayaquil;

Que, fundamentado en lo anterior, el Muy Ilustre Concejo Cantonal de Guayaquil, mediante ordenanza aprobada y sancionada el 3 de agosto de 2000, reglamentó el uso del suelo en el área denominada embalse Chongón y estableció normas de preservación, reservación y conservación de la obra de ingeniería del trasvase de las aguas del río Daule a la península de Santa Elena en la parte correspondiente al cantón Guayaquil;

Que, en la ordenanza municipal arriba indicada, constan los anexos en los cuales se determinan las zonificación, tramos, embalses y otros que comprenden el área materia de la reglamentación;

Que, el Ministerio del Ambiente, dentro de la nueva estrategia y políticas de conservación de áreas naturales, acogiendo el plan para uso del suelo que la Municipalidad de Guayaquil ha dictado, determina la necesidad de establecer un área natural de protección, acorde con el nuevo esquema de desarrollo y ordenamiento territorial local;

Que, mediante oficio DRF-GLREO-MA. No. 000876 del 14 de noviembre de 2002, la Dirección Regional Forestal del Guayas, Los Ríos y El Oro, emite criterio técnico favorable para la creación de un área nacional de recreación denominada Parque-Lago;

Que, conjuntamente a la declaratoria del área natural recreacional y delimitación de la misma, es necesario reformar la extensión del área del bosque protector existente; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar la Creación del Área Nacional de Recreación Parque-Lago, ubicada en la zona de Chongón Colonche, cantón Guayaquil, provincia del Guayas; que comprende las extensiones de terreno, determinadas en el artículo 10 de la ordenanza municipal dictada por el Concejo Cantonal de Guayaquil, aprobada y sancionada el 3 de agosto del año 2000; esto es, la Zona Especial Protegida o espejo de agua del embalse y borde de protección del mismo, protegiéndolo con una franja mínima de setenta y cinco metros (75 m), que se medirán a partir de la cota +54.6, nivel máximo de inundación.

Art. 2.- Para los fines de conservación de esta unidad protegida se deberá elaborar el respectivo Plan de Manejo, que contendrá los estudios básicos y demás estrategias y programas necesarios e indispensables para la conservación y el uso sustentable de los recursos que existen en el área, incluyéndose el financiamiento requerido.

Art. 3.- El plazo para la presentación del Plan de Manejo y su financiamiento será de 180 días, contados a partir de la presente fecha, debiendo ser elaborado, conjuntamente, entre:

la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas, CEDEGE y el Ministerio del Ambiente.

Art. 4.- A partir de la suscripción del presente acuerdo, el área natural declarada, quedará incluida en el Sistema de Áreas Protegidas del Estado Ecuatoriano, cuya administración será ejercida inicialmente por CEDEGE, en armonía con las políticas y estrategias que el Ministerio del Ambiente dicte para el efecto.

Art. 5.- En concordancia con lo anterior y para efecto de la ejecución para la creación de la nueva área protegida; levántese la declaratoria como bosque y vegetación protectores de las 6.365 hectáreas del área colectora de la sub-cuenca del río Chongón ubicado en la parroquia Colonche, en la provincia del Guayas, efectuada mediante Resolución No. 042 RA, por el Director del Ex - INEFAN, el 5 de septiembre de 1994.

En consecuencia de lo dispuesto anteriormente queda, sin efecto lo constante en los artículos No. 2 y 3 de la Resolución No. 042 RA, antes referida.

Art. 6.- Inscríbese el presente acuerdo en el Registro Forestal, y además, se remitirán copias de este documento al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario -INDA, Director del Distrito Regional de Guayas - Los Ríos -El Oro, la Ilustre Municipalidad de Guayaquil, Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas, CEDEGE; así como al Registrador de la Propiedad de Guayaquil, para los fines consiguientes.

Artículo Final.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Director de Biodiversidad y Áreas Protegidas con apoyo del Director Regional del Guayas - Los Ríos - El Oro.

Publíquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de Quito, a los 15 días del mes de noviembre del 2002.

f.) Lourdes Luque de Jaramillo, Ministra del Ambiente.

Que el Ministerio del Ambiente del Ecuador, según lo determinan la Ley Forestal y de Conservación y Vida Silvestre y su Reglamento General, constituye la máxima autoridad responsable de la delimitación, administración y determinación de las áreas naturales del Estado;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, segundo inciso de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, y Art. 198 del Reglamento de Aplicación de la mencionada ley; es de competencia de esta Cartera de Estado, la declaratoria de áreas naturales, previo informe técnico de la dependencia respectiva, sustentado en el correspondiente estudio de alternativas de manejo y su financiamiento;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 073 del 14 de noviembre de 2001, la titular de la Cartera del Ambiente, entrega competencias a los directores regionales forestales, entre las cuales, está la de emitir informes técnicos previos y necesarios para la declaratoria de áreas naturales protegidas;

Que al suroeste de la ciudad de Guayaquil, existe un amplio territorio en condiciones naturales, en el que se incluye una parte del brazo de mar denominado Estero Salado, que recorre dicho territorio, sin demostrar síntomas de alta contaminación que registran otras partes del mismo estero;

Que el referido territorio está compuesto en un alto porcentaje por manglares, espejo de agua; constituyendo la tala de manglar, una problemática que ha generado impactos ambientales negativos en áreas que contienen una importante biodiversidad; convirtiéndose en urgente una oportuna y efectiva protección del manglar remanente y de su entorno;

Que la ciudad de Guayaquil necesita disponer de zonas naturales aledañas que le permitan mantener el equilibrio ecológico en su actual y futuro desarrollo;

Que la M. I. Municipalidad de Guayaquil, dentro del Plan Regulador de Desarrollo Urbano de Guayaquil, incluye áreas urbanizables y no urbanizables y además tiene previsto la ejecución de programas de conservación;

Que mediante oficio No. 000891 DRF-GLREO del 15 de noviembre del presente año, el Director Regional Forestal del Guayas, Los Ríos y El Oro, presenta y aprueba técnicamente el Estudio de Alternativas de Manejo de la zona a llamarse "Mangles del Salado", y recomienda se la declare como área protegida, debiendo incorporarla dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

No. 142

Acuerda:

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que de conformidad a lo previsto en los artículos 3, numeral 3, y 86, numeral 3 de la Constitución Política de la República, es deber del Estado mantener la defensa del patrimonio natural del país, y así como, es de interés público, que se establezca el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, que garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecológicos;

ID	X COORD	Y COORD
0	616652.91676	9757826.38437
0	614777.69155	9757612.73134
0	614528.10416	9757870.65130

ID	XCOORD	YCOORD	ID	XCOORD	YCOORD
0	614402.68119	9757973.94080	0	617401.76565	9756066.77393
0	614162.90199	9758202.65327	0	617379.63219	9756243.84165
0	613967.38972	9758114.11941	0	617239.45358	9756487.30976
0	613723.92161	9757863.27348	0	617176.74209	9756701.26658
0	613628.00993	9757878.02912	0	617187.80883	9756845.13410
0	613823.52220	9758029.27446	0	617260.87818	9757127.15492
0	613860.41131	9758202.65327	0	610737.10117	9747784.67654
0	613550.54280	9758328.07623	0	611209.74831	9747577.17292
0	613321.83033	9758490.38831	0	611647.81151	9747202.51360
0	613192.71845	9758457.18811	0	611872.60710	9747167.92967
0	613130.00697	9758368.65425	0	611987.88689	9747582.93691
0	612978.76163	9758423.98792	0	612206.91849	9747969.12421
0	613104.18460	9758637.94474	0	612437.47807	9748159.33586
0	613063.60658	9758700.65622	0	612546.99387	9748389.89544
0	612949.25034	9758674.83385	0	612489.35398	9748839.48662
0	612849.64975	9758726.47860	0	613140.68479	9748827.95864
0	612591.42600	9758571.54435	0	613636.38789	9749133.45008
0	612447.55848	9758785.50117	0	613843.89151	9749421.64956
0	612370.09135	9758781.81226	0	614374.17854	9749196.85397
0	612097.11195	9758615.81128	0	614512.18515	9749733.94958
0	611982.75572	9758608.43345	0	614694.09905	9750068.67116
0	611842.57711	9758744.92315	0	614963.33162	9750337.90373
0	611628.62028	9758708.03405	0	615116.13930	9751189.26080
0	611532.70860	9758564.16652	0	615283.50009	9751611.30105
0	611525.33078	9758435.05465	0	615327.15943	9751989.68196
0	611606.48682	9758416.61009	0	615589.11545	9752418.99877
0	611525.33078	9758221.09782	0	615974.77292	9752877.42181
0	611661.82048	9758121.49723	0	616040.26193	9753292.18550
0	611595.42009	9758055.09684	0	616214.89927	9753517.75874
0	611573.28662	9757981.31862	0	615130.69241	9757403.43969
0	611281.86267	9757970.25189	0	615421.75466	9757534.41770
0	611130.61733	9758191.58654	0	615552.73267	9757636.28949
0	611038.39456	9758176.83089	0	615763.75279	9757759.99094
0	610949.86070	9758125.18614	0	615960.21981	9757767.26750
0	610857.63793	9757959.18516	0	609240.02081	9757877.47594
0	610713.77041	9758051.40793	0	609462.56322	9757778.56821
0	610628.92546	9757988.69644	0	609660.37868	9757506.57194
0	610385.45735	• 9758047.71902	0	609709.83255	9757316.99879
0	610223.14528	9758147.31961	0	609816.98259	9757160.39488
0	610123.54469	9757785.80635	0	610220.85584	9757119.18332
0	610079.27776	9757745.22833	0	610542.30597	9757201.60643
0	609983.36608	9757830.07328	0	611036.84464	9757234.57568
0	609894.83222	9757878.02912	0	611457.20251	9757003.79096
0	609961.23261	9758055.09684	0	611819.86420	9756748.27932
0	609795.23163	9758136.25287	0	611984.71042	9756418.58687
0	609607.09718	9757996.07426	0	611597.32180	9756377.37532
0	609522.25223	9758036.65228	0	611811.62189	9756237.25603
0	609367.31798	9758058.78575	0	611968.22580	9755833.38278
0	609245.58392	9758169.45307	0	611902.28731	9755487.20572
0	612646.17355	9750863.04302	0	611902.28731	9755206.96714
0	616486.91578	9753591.51480	0	611778.65264	9754893.75932
0	617043.94131	9753366.49124	0	612240.22207	9754539.33994
0	617209.94229	9753650.53737	0	612792.45691	9754407.46296
0	617209.94229	9753827.60509	0	612561.67220	9754547.58225
0	617176.74209	9754085.82884	0	612866.63771	9754020.07434
0	617121.40843	9754226.00745	0	612594.64144	9753789.28962
0	616999.67438	9754502.67576	0	612149.55664	9753616.20109
0	616907.45161	9754646.54328	0	612652.33762	9753673.89727
0	616922.20725	9754749.83278	0	613064.45318	9754102.49745
0	616988.60764	9755188.81316	0	613352.93407	9753723.35114
0	617055.00804	9755317.92504	0	613633.17265	9753492.56642
0	617150.91972	9755465.48147	0	613798.01887	9753080.45087
0	617280.03160	9755605.66008	0	613888.68429	9752519.97371
0	617350.12090	9755727.39414	0	613451.84180	9752338.64287
0	617420.21021	9755889.70621	0	612751.24535	9752470.51984

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

ID	XCOORD	YCOORD
0	612957.30313	9751984.22349
0	612545.18758	9751720.46953
0	612182.52589	9751761.68109
0	613204.57247	9750212.12660
0	612998.51469	9749593.95326
0	612536.94527	9749214.80695
0	612083.61815	9748951.05299
0	611514.89869	9749016.99148
0	611061.57157	9749280.74544
0	610616.48677	9748868.62988
0	610616.48677	9748464.75664
0	610723.63682	9748052.64108
0	613781.53425	9752660.09300

Publíquese y cúmplase.

Dado .en la ciudad de Quito, a los 15 días del mes de noviembre del dos mil dos.

f.) Lourdes Luque de Jaramillo, Ministra del Ambiente.

El área protegida establecida en virtud de este acuerdo, se denominará "**Reserva de Producción de Fauna - Manglares £1 Salado.**

Art. 2. Confórmese el Comité de Gestión Ambiental, para efecto de coordinar y apoyar la administración de la Reserva de Producción de Fauna-Manglares del Salado. Serán miembros de este comité entre otros: la Dirección General de la Marina Mercante, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros y la Fundación Natura- capítulo Guayaquil; sin perjuicio de lo normado en el Acuerdo Ministerial No. 051 del 7 de mayo del 2002, contenido de las normas para la organización y funcionamiento de los comités de Gestión en el Patrimonio Nacional de Áreas Protegidas y del Grupo Asesor Técnico GAT.

Art. 3. Para los fines de conservación de esta unidad protegida se deberá elaborar el respectivo Plan de Manejo, que contendrá los estudios básicos y demás estrategias y programas necesarios e indispensables para la conservación y el uso sustentable de los recursos que existen en el área, incluyéndose el financiamiento requerido.

Art. 4. El plazo para la presentación del plan y su financiamiento será de 180 días, contados a partir de la presente fecha, debiendo ser elaborado coordinadamente entre la Municipalidad de Guayaquil y la Fundación Huancavilca.

Art. 5. A partir de la suscripción del presente acuerdo el área quedará incluida en el Sistema de Áreas Protegidas del Estado Ecuatoriano, cuya administración será ejercida por el Ministerio del Ambiente.

Art. 6. Inscribir el presente acuerdo en el Registro Forestal del Ministerio del Ambiente y remitir copia del mismo a los señores: Ministro de Defensa Nacional, Director Ejecutivo del INDA, Subsecretario de Pesca y Registrador de la Propiedad de Guayaquil, para los fines consiguientes.

Art. 7. Encargúese del cumplimiento del presente acuerdo al señor Director de Biodiversidad y Áreas Protegidas, en coordinación con el Director Regional de Guayas - Los Ríos - El Oro.

Artículo Final. De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encargúese al Director de Biodiversidad y Áreas Protegidas con apoyo del Director Regional del Guayas - Los Ríos - El Oro.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SANTA ELENA

Considerando:

Que como resultado del crecimiento y desarrollo del cantón se hace necesario actualizar y mantener el catastro de la propiedad inmobiliaria que se integra dentro de sus límites a fin de cumplir con las funciones que la ley señala a la Administración Municipal;

Que conforme lo prescribe el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal; cada cinco años las municipalidades deben efectuar el avalúo general de la propiedad inmobiliaria del cantón, estableciendo separadamente el valor comercial de las edificaciones, construcciones y del suelo, de conformidad con los principios técnicos que rigen la materia;

Que en el presente año 2002 concluye el avalúo quinquenal elaborado y aprobado por el Ilustre Concejo Cantonal de Santa Elena para el período 1998-2002;

Que con este fin la Municipalidad debe e laborar n ormas d e avalúo para las edificaciones, construcciones y del suelo, así como los planos con la valoración del suelo, que regirán para el quinquenio 2003-2007;

Que para lograr un efectivo avalúo y un catastro integral de la propiedad inmobiliaria del cantón, que rija el nuevo quinquenio 2003-2007, es necesario normar jurídicamente su elaboración;

Que una vez obtenido el dictamen favorable a la "**REFORMA A LA ORDENANZA DEL AVALUÓ DE PREDIOS URBANOS PARA EL QUINQUENIO 2003-2007 DEL CANTÓN SANTA ELENA**", según consta de oficio N° 02160SEJ-2002, fechado en la ciudad de Quito el 26 de diciembre de 2002 y suscrito por el Ab. Boanerges Rodríguez Freiré, Subsecretario Jurídico del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

En uso de las atribuciones con las que se encuentra investido conforme a lo prescrito en el Art. 124, inciso 1 de la Constitución Política de República; y, los Arts. 166, letra c) y 316 de la Ley de Régimen Municipal,

Resuelve:

Expedir la **REFORMA A LA ORDENANZA DEL AVALUÓ DE PREDIOS URBANOS PARA EL QUINQUENIO 2003-2007, DEL CANTÓN SANTA ELENA.**

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1.- **Objeto.**- El Ilustre Concejo Cantonal de Santa Elena, mediante la presente ordenanza, dicta las normas jurídicas y técnicas para la actualización y conformación del inventario catastral, que permitirá, respectivamente, organizar, administrar y mantener de la mejor forma el registro y avalúo de la propiedad inmobiliaria urbana del cantón, para el nuevo quinquenio 2003-2007.

Art. 2.- **Ámbito.**- Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán, en los predios localizados en el área urbana de la cabecera cantonal, de acuerdo a los límites establecidos en la Ordenanza de delimitación urbana.

Art. 3.- **Documentación complementaria.**- Forman parte de esta ordenanza:

- 3.1. VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO, según tipo de construcciones y sus características.
- 3.2. TABLA VALORATIVA DEL METRO CUADRADO DE TIERRA, Anexo No. 1.

3.3. CLASIFICACIÓN GENERAL DEL TIPO DE CONSTRUCCIONES POR SUS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

3.4. LISTADO DE SECTORES REGISTRADOS EN BASE DEL CATASTRO.

3.5. LAÑO DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS. Anexo No. 2.

Art. 4.- La formación del catastro predial urbano, constará de:

- 4.1 El catastro del título de dominio de los predios; y,
- 4.2 El registro individual de los predios, llevado y controlado por medios electrónicos y reafirmados por la correspondiente fotografía digital.

Art. 5.- **El avalúo comercial municipal de los predios.**- Se refiere a la determinación del valor comercial municipal de los predios, comprende la suma de los avalúos del suelo y sus mejoras y de las edificaciones y construcciones de acuerdo al tipo, considerando además las especificaciones técnicas de las mismas.

Mediante el levantamiento físico se determinarán las áreas del terreno y construcción para cada predio a las cuales se le aplicará los valores unitarios del suelo y de la edificación.

5.1. VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO TIPO DE CONSTRUCCIONES POR SUSJ CARACTERÍSTICAS				
Tipo	Valor real mercado por M2	Ordenanza vigente quinquenio 1998-2002	Valor quinquenio 2003-2007	% con relación al valor de Mere.
Edificación Resid. rústica	\$ 10.00	\$0.80	\$ 1.10	11.00%
Edificación Resid. de madera	\$35.00	\$ 1.00	\$1.50	429.00%
Edificación Resid. mixta	\$ 46.00	\$ 12.00	\$2.40	522.00%
Edificación Resid. económica/medio	\$ 220.00	\$4.00	\$6.00	273.00%
Edific. Resid. de primera	\$ 270.00	\$8.00	\$ 12.00	444.00%
Edific. Resid. de lujo	\$310.00	\$ 12.00	\$20.00	645.00%
Edific. Resid. de lujo	\$330.00	*****	\$ 30.00 •	909.00%
Edificación Resid. en altura (3 pisos en adelante) Galp. livi. cerr. o abier.	\$ 60.00	*****	\$6.00	1000.00%
Galpón liviano cerrado o abierto bancos	\$ 80.00	*****	\$ 12.00	1500.00%
Bancos	\$ 359.00	*****	\$ 35.00	975.00%
Agencias bancarias	\$312.00	*****	\$ 30.00	962.00%
Centros comerciales	\$ 326.00	*****	\$ 30.00	920.00%
Gasolineras	\$ 240.00	*****	\$25.00	1042.00%
Hoteles	\$ 330.00	*****	\$ 35.00	1061.00%
Moteles	\$265.00	*****	\$ 25.00	963.00%
Iglesias	\$ 220.00	*****	\$ 12.00	545.00%
Colegios	\$ 220.00	*****	\$ 12.00	545.00%
Universidades	\$ 220.00	*****	\$ 12.00	545.00%
Universidades	\$ 220.00	*****	\$ 12.00	545.00%
[Cines	\$ 220.00	*****	\$ 20.00	909.00% 1

5.2 Avalúo de las edificaciones no terminadas.- A los predios con edificaciones declaradas no terminadas, la valoración se aplicará sobre el solar v sobre lo construido.

Para fines de avalúos no se considerarán como edificación las obras de construcción correspondientes a movimientos de tierras, excavación y cimentación de la edificación no terminada.

5.3 TABLA VALORATIVA DEL METRO CUADRADO DE TIERRA. (Anexo No. 1)

5.4 CLASIFICACIÓN GENERAL DEL TIPO DE CONSTRUCCIONES POR SUS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

CLASIFICACIÓN GENERAL DEL TIPO DE CONSTRUCCIONES POR SUS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Tipo	Valor real por m2 mercado	ESPECIFICACIONES					
		Estructura	Sobrepisos	Paredes	Cubierta	Acabados	Instalación adicional
Edificación Resid. rústica	\$ 10.00	caña	no tiene	caña .	zinc	no tiene	no
1 Edificación Resid. de madera	\$ 35.00	madera	no tiene	madera	zinc	no tiene	no
1 Edificación Resid. mixta	\$ 46.00	madera	no tiene	ladrillo y/o piedra pómez	zinc	no tiene	no
Edificación Resid. económica/medio	\$ 220.00	hormigón armado	no tiene	bloques	zinc	no tiene	no
		hormigón armado	No y/o vinyl	bloques	asbesto	económico	no
		hormigón armado	baldosa cerámica	bloques	asbesto	medio bajo	no
		hormigón armado	baldosa cerámica	bloques	losa	medio alto	no
1 Edificación Resid. primera	\$ 270.00	1 hormigón armado	marmetone duelas	bloques	losa	altos	no
Edificación Resid. de lujo	\$ 310.00	hormigón armado	mármol parquet-duelas alfombras	bloques	losa	de lujo importados	canchas piscinas jardines central A. seguridad-jacuzzi
Edificación en altura (3 pisos en adelante)	\$ 330.00	hormigón armado	baldosa cerámica marmetone	i bloques	losa	medio y alto	ascensor
Galpón liviano cerrado o abierto	\$ 60.00	1 hormigón armado y/o metálica	hormigón simple	bloques steel panel	asbesto y/o steel panel	1 económico medio	1 maquinaria liviana
		1 hormigón armado y/o metálica	1 hormigón simple		asbesto y/o steel panel	económico medio	1 maquinaria liviana
Galpón semipesado/pesado	\$ 80.00	hormigón armado y/o metálica	hormigón simple	bloques steel panel	asbesto y/o steel panel	económico medio	1 maquinaria liviana / pesada
		1 hormigón armado y/o metálica	1 hormigón simple	1 bloques steel 1 panel	asbesto y/o steel	económico 1 medio	1 maquinaria / I pesada

5.5 LISTADO DE SECTORES REGISTRADOS EN BASE DE DATOS PARA SANTA ELI :NA

PARROQUIA	SECT.	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR	PARROQUIA	SECT. 1	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
1 Santa Elena	001	cabecera cantonal	Santa Elena	020	Ballenita
1 Santa Elena	002	cabecera cantonal	Santa Elena	021	Ballenita
1 Santa Elena	003	cabecera cantonal	Santa Elena	022	Ballenita
1 Santa Elena	004	cabecera cantonal	Santa Elena	023	Lomas de Ballenita
1 Santa Elena	005	cabecera cantonal	Santa Elena	024	Ballenita
1 Santa Elena	006	cabecera cantonal	Santa Elena	025	Capaes Privada
1 Santa Elena	007	cabecera cantonal	Santa Elena	026	Capaes Municipal
1 Santa Elena	008	cabecera cantonal	Santa Elena	027	Herradura Privada
1 Santa Elena	009	cabecera cantonal	Santa Elena	028	herradura Municipal

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

LISTADO DE SECTORES REGISTRADOS EN BASE DE CATASTRO PARA SANTA ELENA					
PARROQUIA	SECT.	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR	PARROQUIA	SECT.	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
Santa Elena	010	cabecera cantonal	Santa Elena	031	Puerto Sumpa
Santa Elena	011	cabecera cantonal	Santa Elena	032	Punta Barandua
Santa Elena	012	cabecera cantonal	Santa Elena	033	Punta Barandua
1 Santa Elena	015	Ballenita	Santa Elena	040	Punta Centinela
Santa Elena	016	Ballenita	Santa Elena	033	Punta Blanca
Santa Elena	017	Ballenita	Santa Elena	034	Punta Blanca
1 Santa Elena	018	Ballenita	Santa Elena	035	Punta Blanca
1 Santa Elena	019	Ballenita	Santa Elena	036	Punta Blanca
Santa Elena	037	Punta Blanca			
Santa Elena	038	Punta Blanca			
1 Santa Elena	039	Punta Blanca			
1 Santa Elena	040	Punta Blanca			
Santa Elena	041	Punta Blanca			
Santa Elena	042	Punta Blanca			
1 Santa Elena	043	Punta Blanca			
Santa Elena	044	Punta Blanca			
1 Santa Elena	045	Punta Blanca			
Santa Elena	046	Punta Blanca			
Santa Elena	047	Punta Blanca			
1 Santa Elena	048	Punta Blanca			

CAPITULO II**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

El valor de la tasa por contribución especial por mejoras no tendrá modificación ni incremento en su valor y deberá mantenerse por el período establecido en la respectiva ordenanza.

CAPITULO III

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Santa Elena, a los veinte y ocho días del mes de diciembre de 2002.

f.) Dr. Flavio Rosales Morales, Vicealcalde del cantón.

f.) Dr. Arístides Cruz Silvestre, Secretario General.

Secretaría General de la Municipalidad del Cantón Santa Elena.

Santa Elena, 2 de enero de 2003.

CERTIFICA: Que la reforma a la Ordenanza del avalúo de predios urbanos para el quinquenio 2003-2007 del cantón Santa Elena, ha sido discutida por la Corporación Edilicia en sus sesiones del 26 de noviembre y 7 y 28 de diciembre de 2002, tramitándose de conformidad con lo estipulado en los Arts. 127 y 128 de la Ley de Régimen Municipal.

f.) Dr. Arístides Cruz Silvestre, Secretario General.

Alcaldía del Cantón Santa Elena.

Santa Elena, 3 de enero de 2003.

En virtud de que la reforma a la Ordenanza del avalúo de predios urbanos para el quinquenio 2003-2007 del cantón Santa Elena, ha sido discutida y aprobada en las sesiones reglamentarias celebradas el 26 de noviembre y 7 y 28 de diciembre de 2002, esta Alcaldía facultada en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, sanciona la presente reforma a la ordenanza y autoriza su promulgación de conformidad con el Art. 133 de la misma ley.

f.) Ledo. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del cantón.

Secretaría General de la Municipalidad del Cantón Santa Elena.

Santa Elena, 3 de enero de 2003.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor licenciado Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del cantón, en la Villa de Santa Elena y cabecera cantonal a los tres días del mes de enero del año dos mil tres.

f.) Dr. Arístides Cruz Silvestre, Secretario General.

EL I. MUNICIPIO DE BAÑOS DE AGUA SANTA**Considerando:**

Que es necesario actualizar la tabla de valores sobre la cual se han venido pagando las tasas por servicios técnicos y administrativos en la jurisdicción del cantón Baños de Agua Santa;

Que el sistema económico del país se halla dolarizado y que por lo mismo la moneda de circulación nacional es el dólar de los Estados Unidos de Norteamérica;

Que el sistema tributario impositivo de la Municipalidad del Cantón Baños de Agua Santa debe guardar armonía con el modelo económico vigente en el país;

Contando con el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad al oficio N° 01913-SJM-2002 del 18 de noviembre de 2002;

Y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 398 de la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente reforma a la Ordenanza que reglamenta el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos en el cantón Baños de Agua Santa, publicada en el Registro Oficial N° 217 del 22 de junio de 1989.

Art. 1 Cambiense los valores en el Art. 1, en los siguientes literales; y, agréguense los literales ft, o, p, q, r, s, t y u.

- h) Por reavalúo de un predio realizado a petición de la parte interesada, \$ 1.00 ctvs.
- i) Por elaboración de contratos, convenios u órdenes de trabajo, cuya cuantía sea hasta \$ 500.00, \$ 1.10 ctvs; de \$ 500.01 a \$ 1.000.00, \$ 2.20; y, de \$ 1.000.01 en adelante, \$ 3.30 ctvs.
- j) Por el otorgamiento de la certificación de bienes raíces, de no poseer bienes inmuebles, de avalúos de inmuebles, \$ 1.00 ctvs.
- k) Por liquidación para el pago de alcabala, plusvalía y registros, \$ 1.00 ctvs.
- l) Por concesión de copias fotostáticas de ordenanzas municipales, \$ 1.00 ctvs.
- ll) Por certificados o copias fotostáticas de documentos municipales, \$ 1.00 ctvs; y, por concesión de copias fotostáticas de planos, \$ 2.00 ctvs.
- n) Por el otorgamiento del permiso anual de funcionamiento de toda clase de establecimientos y actividades comerciales en el cantón, \$ 1.00 ctvs.
- ñ) Por solicitudes de sellaje de boletos de espectáculos públicos; solicitud de arrendamiento y venta de nichos del cementerio; registro de contratos de arrendamientos; solicitud para instalación de rótulos, pagarán \$ 1.00 ctvs.
- o) Por emisión de títulos en general, \$ 0.40 ctvs.
- p) Por certificaciones en general, \$ 1.00 ctvs.
- q) Por inspección de predios rústicos, el l,95 por mil del avalúo predial de los mismos, \$ 1.00 ctvs.
- s) Por formularios de ficha de actualización catastral, \$ 1.00 ctvs.

Art. 2 La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del I. Municipio de Baños de Agua Santa, a los veinte y dos días del mes de julio de dos mil dos.

CERTIFICO: Que la presente reforma a la ordenanza, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal, en sesiones ordinarias del 24 de abril y 18 de julio del año 2002, en primera y segunda discusión, respectivamente.

Baños de Agua Santa, julio 22 de 2002.

f.) María Villafuerte, Secretaria del I. Concejo, Ene.

VICEALCALDIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DE BAÑOS DE AGUA SANTA.- Baños, julio 22 de 2002.- La presente reforma a la ordenanza, pásese en tres ejemplares al señor Alcalde del I. Concejo Municipal de Baños de Agua Santa, para la sanción de ley.

Baños de Agua Santa, julio 22 de 2002.

f.) Patricia Guevara Alvarado, Vicealcaldesa del I. Concejo Municipal.

Proveyó y firmó el decreto que antecede la señora Patricia Guevara Alvarado, Vicealcaldesa del I. Concejo Municipal, en la misma fecha de dictado. Lo certifico.

f.) María Villafuerte, Secretaria del Concejo, Ene.

ALCALDÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DE BAÑOS DE AGUA SANTA.- Baños de Agua Santa, julio 22 de 2002.- Por reunir los requisitos de ley, sanciónase la presente reforma a la ordenanza, dándose el trámite legal correspondiente para su vigencia.

Baños de Agua Santa, julio 22 de 2002.

f.) Hugo Pineda Luna, Alcalde, I. Concejo Municipal.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Hugo Pineda Luna, Alcalde del I. Municipio de Baños de Agua Santa, a los veinte y dos días del mes de julio del año dos mil dos. Lo certifico.

f.) María Villafuerte, Secretaria del Concejo, Ene.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Considerando:

Que el servicio de recolección de basura y aseo de calles de la ciudad de Pimampiro, tiene un elevado costo, mismo que no debe ser cubierto en su totalidad por la Municipalidad;

Que los moradores de la ciudad, como usuarios del servicio de aseo de calles, recolección de basura y desechos sólidos, están obligados a cubrir con los costos mayoritarios que demanden la prestación de estos servicios;

Que mediante oficio N° 01828 SJM-2002 del 25 de octubre de 2002, el señor Subsecretario Jurídico del Ministerio de Economía y Finanzas emite dictamen favorable a la presente ordenanza; y,

En uso de las facultades que le concede la Ley de Régimen Municipal, en sus artículos 64, numerales 14 y 23; 314, 397 y 398 literal g) de este último,

Expide:

La siguiente **Ordenanza que establece el cobro de la "Tasa por el servicio de recolección de basura, desechos sólidos y aseo público"**.

Art. 1. Están obligados al pago mensual de la tasa por el servicio de recolección de basura, desechos sólidos y aseo público, todas las personas naturales y/o jurídicas, propietarios de inmuebles, en donde se preste este servicio.

Art. 2. Será administrador de la tasa por el servicio de recolección de basura, desechos sólidos y aseo público, el Gobierno Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Art. 3. Las personas mencionadas en el artículo primero, pagarán por el servicio que se refiere la presente ordenanza y sin excepción alguna, de conformidad con la siguiente clasificación:

- a. RESIDENCIAL.-** Inmuebles destinados exclusivamente a vivienda y solares no edificados, los cuales pagarán la cantidad de cuatro dólares con ochenta centavos (USD 4.80) anuales;
- b. COMERCIAL.-** Predios en donde funcionen: oficinas, almacenes, tiendas, restaurantes, farmacias, bares, peluquerías, talleres, hoteles, salas de cine y otros de similares características, pagarán la cantidad de siete dólares con veinte centavos (USD 7.20) anuales; y,
- c. INDUSTRIAL.-** Edificaciones donde funcionen: fábricas, y otros de naturaleza semejante, pagarán la cantidad de nueve dólares con sesenta centavos (USD 9.60) anuales.

Art. 4. Cuando en un mismo inmueble existan más de una clasificación, la Municipalidad lo catalogará como tarifa comercial.

Art. 5. Los arrendatarios de bienes municipales situados en los mercados, así como los comerciantes temporales de víveres, frutas, comidas, refrescos y otros de naturaleza semejante, pagarán anualmente la cantidad de siete dólares con veinte centavos (USD 7.20).

Art. 6. Los propietarios de circos, juegos mecánicos, futbolines y otros de parecida naturaleza, que ocuparen temporalmente lugares públicos, pagarán la cantidad de un dólar (USD 1.00) diarios.

Art. 7. Los arrendatarios del Coliseo Municipal de Deportes que realicen espectáculos públicos de cualquier índole por cada día de programación, pagarán la cantidad de diez dólares (USD 10.00).

Art. 8. Las empresas, asociaciones y cooperativas de transporte, pagarán la suma de siete dólares con veinte centavos (USD 7.20) anuales.

Art. 9. La Sección de Rentas y Avalúos elaborará mensualmente las cartas para el cobro de la tasa; en lo que se refiere a los puestos temporales del mercado, la Comisaría Municipal enviará cada mes el catastro correspondiente a la Sección de Rentas, para la elaboración de los respectivos títulos de crédito.

Art. 10. Las tasas establecidas en la presente ordenanza que no fueren pagadas a la fecha de su vencimiento, devengarán el interés equivalente al máximo convencional permitido por la ley.

Art. 11. Los propietarios, arrendatarios o usuarios de predios urbanos, están obligados a recolectar la basura en depósitos adecuados, los mismos que serán colocados en un lugar de fácil acceso, para así poder retirarlos.

Art. 12. Está terminantemente prohibido: Arrojar a la vía pública, orillas de los ríos y cunetas, residuos sólidos y líquidos, hacer depósitos de basura en predios desocupados y otros lugares.

Las violaciones de estas reglas, serán juzgadas y penadas por el Comisario Municipal, con multas que irán de cinco (USD 5.00) a cuarenta (USD 40.00) dólares, según la gravedad de la falta.

Art. 13. Los peatones están obligados a coadyuvar en la conservación del aseo de las vías y lugares públicos, evitando ensuciarlas con papeles, envases de bebidas, cascara de frutas, etc.; quienes fueren sorprendidos en este acto, serán sancionados por el Comisario Municipal, con multas de dos dólares (USD 2.00) a veinte dólares (USD 20.00), según la gravedad del caso.

Art. 14. Está prohibido arrojar en las vías públicas hojas volantes de cualquier propaganda. La infracción de esta norma, causará una multa de dos dólares (USD 2.00) a veinte dólares (USD 20.00), según la gravedad.

Art. 15. DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opusieren a la presente ordenanza.

Art. 16. VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Pimampiro, a los doce días del mes de julio de dos mil dos.

f.) Sra. Fubensa López, Vicepresidenta, Concejo.

f.) Téc. Irene Ramírez V., Secretaria, Concejo.

CERTIFICO: Que la ordenanza que antecede fue aprobada por el Concejo del Gobierno Municipal de Pimampiro, en sesiones ordinarias realizadas los días 4 y 12 de julio de 2002.

f.) Téc. Irene Ramírez V., Secretaria, Concejo.

Ejecútese y promulgúese previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo que manda el Art. 7 del Código Tributario.

Pimampiro, 15 de julio de 2002.

f.) Prof. Iván Paredes V., Alcalde de Pimampiro.